



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 76

**Quito, lunes 11 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0158-A Deléguese atribuciones al Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica y otro..... 2
- 0159 Subróguense las funciones de Ministro, al Magister Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Viceministro de Seguridad Interna, 4
- 0199 Revóquese la delegación conferida al sector Carlos Roberto Caputi León, constante en el Acuerdo Ministerial No. 5440 de 10 de marzo de 2015..... 5

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2017-0110 Refórmese el Acuerdo Ministerial MDT-2016-0303 6
- MDT-2017-0112 Créese la Unidad de la Gestión de Mediación Laboral para la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil..... 13
- MDT-2017-0113 Expídese el registro obligatorio de la información de contratos y actas de finiquito, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 098-2015 de la norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE" 15

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

- 17 421 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2510 (Chatarra metálica ferrosa. Acopio. Requisitos)..... 16

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE TRABAJO Y OBRAS PÚBLICAS:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
SUBSECRETARÍA DE LA REGIÓN 5:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
SUBZ5-OS-010-2017 Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada “EL SAMAN”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	17	- Cantón Arenillas: Que regula el servicio público de cementerios	41
SUBZ5-OS-011-2017 Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada “13 DE DICIEMBRE”, con domicilio en el cantón Naranjal, provincia del Guayas ...	18		
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:		No. 0158-A	
SGR-002-2017 Acógrese lo indicado en los memorandos: SGR-SGGR-2017-001-FQ de febrero 17 del 2017 y otros	20	Mgs. César Navas Vera MINISTRO DEL INTERIOR	
SGR-003-2017 Acógrese las recomendaciones realizadas por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario General de Gestión de Riesgos y otro	23	Considerando:	
SGR-004-2017 Acógrese las recomendaciones realizadas por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario General de Gestión de Riesgos y otro	28	Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;	
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;	
INMOBILIAR-SGLB-2017-0022 Acéptese la transferencia de dominio de varios inmuebles urbanos pertenecientes a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, a favor del INMOBILIAR	32	Que, el artículo 1 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 506 de 22 de mayo de 2015, reformado el 09 de diciembre de 2016, establece que éste cuerpo normativo regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso;	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		Que, el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos, instituye el Proceso oral por audiencias, estableciendo que la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible;	
AVISOS JUDICIALES:		Que, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos señala que la constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. (...),	
- Muerte presunta de la señora Lucila Quishpe Quishpe (1ra. publicación)	37	Que, de conformidad con el artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos las partes están obligadas	
- Muerte presunta del señor José María Elías Vallejo (1ra. publicación).....	38		
- Muerte presunta del señor Kléver Rafael Jaya Muy (1ra. publicación).....	38		
- Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Pedro Pablo Medina Cobo.....	39		
- Muerte presunta del señor Olmedo Salomon Bonilla Sánchez (2da. publicación).....	39		
- Juicio de expropiación seguido por la M.I. Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Bolívar Medina (2da. publicación).....	40		

a comparecer personalmente a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias: “1. *Que concurra procurador judicial con cláusula especial o autorización para transigir.* 2. *Que concurra procurador común o delegado con la acreditación correspondiente, en caso de instituciones de la administración pública (...);*

Que, el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos establece que las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración;

Que, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos, en relación a la comparecencia a través de patrocinador, señala que la autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Lic. Lenín Moreno Garcés, nombró como Titular del Ministerio del Interior, al Ingeniero César Navas Vera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador Economista Rafael Correa Delgado, designó como titular del Ministerio del Interior, al señor Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 2345 de 13 de octubre de 2011, el señor Doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior a esa fecha, delega al Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica y al Director (a) Jurídico del Ministerio del Interior, para que de manera independiente y las circunstancias lo amerite, intervengan a nombre y representación del Ministerio del Interior, personalmente o con el patrocinio de un profesional del derecho, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte esta Secretaría de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista. Facultándoles para suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, de tránsito, inquilinato, acciones de protección, hábeas data, acciones de inconstitucionalidad, etc., en todas sus instancias, así como para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión;

Que, es necesario armonizar racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial conforme al ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17, 55 y 56 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica, y al Director (a) Jurídico del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación del Ministro (a) del Interior, ya sea de manera conjunta o individual de conformidad con la Ley, ejerzan las siguientes atribuciones:

Intervengan en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, laborales, civiles, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales en las que sea parte el Ministerio del Interior, ya sea como actor, demandado o tercerista, en todas sus instancias y fases; en calidad de procuradores judiciales quedando facultados (as) para sustituir la procuración a favor de otro u otros profesionales del Derecho que laboren en este Portafolio de Estado, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, quedando expresamente facultados (as) para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, comparecer audiencias, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su culminación.

Artículo 2.- De conformidad con el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se autoriza expresamente al Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica, y al Director (a) Jurídico del Ministerio del Interior para que de manera conjunta o individual confieran delegación a los profesionales del Derecho del Ministerio del Interior para que ejerzan las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, para lo cual bastará oficio como título suficiente para el ejercicio de tal delegación.

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva los actos emitidos en virtud de las delegaciones constantes en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial serán considerados dictados por el Ministro del Interior, siendo de exclusiva responsabilidad de los delegados que actúan.

Artículo 4.- El Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica; y, el Director (a) Jurídico, informarán al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de las delegaciones constantes en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, siendo penal, civil y administrativamente responsables por los actos que realicen o las omisiones en que incurrieren en tal virtud.

Artículo 5.- Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; del Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica; y, del Director (a) Jurídico del Ministerio del Interior.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Despacho Ministerial.

Disposición Final.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva la delegación conferida en el Acuerdo Ministerial No. 2345 de 13 de octubre de 2011, queda revocada con la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de julio de 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 09 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0159

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, de conformidad con el literal f) numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo de 2017 la Secretaría General de la Presidencia de la República tiene como atribución expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración, permisos y demás autorizaciones para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al Magister César Antonio Navas Vera;

Que, mediante Oficio No. PR-SGPR-2017-2875-O de 19 de julio de 2017, el Secretario General de la Presidencia de la República en relación al Oficio No. MDI-2017-0482-OF de 05 de julio de 2017 mediante el cual el Magister César Antonio Navas Vera Ministro del Interior, solicita licencia con cargo a vacaciones desde el 21 hasta el 28 de julio de 2017, pone en conocimiento el Acuerdo No. 0009 de 13 de julio de 2017, a través del cual de conformidad con las atribuciones conferidas en el literal f) numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo de 2017 autoriza la licencia solicitada; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al Magister Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, por el período comprendido desde el 21 hasta el 28 de julio de 2017 inclusive, en razón de la licencia con cargo a vacaciones del Titular.

Artículo 2.- El subrogante informará al Ministro del Interior, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento del Secretario General de la Presidencia de la República y del Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de julio de 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 09 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0199

Mgs. Andrés Fernando de la Vega Grunauer
MINISTRO DEL INTERIOR
SUBROCANTE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la norma suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República dispone que: *“Art. 1.- Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumido por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la Ley.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como titular del Ministerio del Interior al Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014 y posteriores reformas, se delegó a varios servidores del Ministerio del Interior, para que, en el ámbito de su jurisdicción territorial a nombre y representación del titular como representantes de las Zonas Administrativas de Planificación, ejerzan varias atribuciones en relación a la situación de los bienes de propiedad de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5440 de 10 de marzo de 2015, se delegó al señor Carlos Roberto Caputi León como responsable de la Zona Administrativa de Planificación No. 8;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 193 de 02 de agosto de 2017, el Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior, dispuso al Magister Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, por el período comprendido desde el 03 hasta el 06 de agosto de 2017 inclusive; y

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, inclusive en lo atinente a la aplicación del Reglamento General para la Administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 193 de 02 de agosto de 2017;

Acuerda:

Artículo 1.- Revocar la delegación conferida al sector Carlos Roberto Caputi León constante en el Acuerdo Ministerial No. 5440 de 10 de marzo de 2015 de conformidad con el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- DELEGAR a la licenciada Yanina Andrea Gómez Gavilánez como Responsable de la Zona Administrativa de Planificación No. 8, para que, a nombre y representación del Ministro del Interior en el ámbito de su jurisdicción territorial, proceda, de conformidad con la normativa vigente, a:

- a) La baja de los bienes muebles obsoletos;
- b) La transferencia gratuita de los bienes que sean considerados inservibles o que hubieren dejado de usarse por la institución;
- c) Resolver lo que concierne a la enajenación mediante remate y venta de bienes;

- d) Suscribir la permuta, traspasos y comodato;
- e) La baja de semovientes;
- t) La demolición de edificios;
- g) La baja por hurto, robo, pérdida, destrucción total o parcial de bienes;
- h) La baja de título de Crédito y Especies;
- i) La aprobación del Plan de Mantenimiento y Control de Equipos Informáticos;
- j) Disponer la distribución y uso de vehículos asignados a la zona, por parte del personal que labora en el Ministerio del Interior, de acuerdo al Reglamento correspondiente y otorgar salvoconductos cuando estos sean requeridos y debidamente justificados; y,
- k) Las demás que legalmente se le asignaren.

Artículo 3.- La delegada informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese la Coordinadora General Administrativa Financiera.

Artículo 5.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de la Coordinadora General Administrativa Financiera; y de a licenciada Yanina Andrea Gómez Gavilánez

COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Ministro del Interior Subrogante.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 09 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. MDT-2017-0110

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; señala además que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones, retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que con el fin de asegurar el derecho al debido proceso la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y los Ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación y transparencia;

Que, el artículo 284 de la Constitución del República del Ecuador, en el numeral 6 determina que es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario;

Que, el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8 establece que las violaciones de las normas del Código del Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y cuando no se haya fijado sanción especial, la o el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia;

Que, el Ecuador con fecha 26 de agosto de 1975 ha ratificado el Convenio No. 81 de la OIT, sobre la inspección del trabajo;

Que, el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que se sancionará la violación a las disposiciones referentes al trabajo con amonestaciones y multas según corresponda;

Que, el artículo 4 del Código del Trabajo determina que los derechos del trabajador son irrenunciables y que será nula toda estipulación en contrario;

Que, los artículos 42 y 44 del Código del Trabajo establecen respectivamente, las obligaciones y las prohibiciones de los empleadores con relación a sus trabajadores;

Que, el artículo 410 del Código del Trabajo establece las obligaciones del empleador con respecto a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida;

Que, el artículo 412 del Código del Trabajo establece que la Dirección de Seguridad e Higiene del Trabajo y los inspectores del trabajo exigirán a los propietarios de talleres o fábricas y de los demás medios de trabajo, el cumplimiento de las órdenes de las autoridades y de los preceptos establecidos en este artículo;

Que, el artículo 436 del Código del Trabajo establece que el Ministerio del Trabajo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, o se contraviniera a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo”.

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo, determina que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo. Así como también corresponde al Ministerio rector del trabajo ejercer la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales. El Ministerio del Trabajo será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia.

Que, el artículo 542 del Código del Trabajo, en sus numerales 1, 3, 4, 5, 7, 9, y 10, establece las atribuciones de los Directores Regionales del Trabajo relacionadas con su obligación de precautelar el cumplimiento de las obligaciones laborales;

Que, el artículo 545 del Código del Trabajo, en sus numerales 1, 2 y 4 establece las atribuciones de los inspectores del trabajo relacionadas con su obligación de precautelar el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores y trabajadores;

Que, el artículo 628 del cuerpo legal en mención, establece que las violaciones de las normas en el ámbito laboral serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes, y cuando no se haya fijado sanción especial, la o el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte

América y para su aplicación se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del trasgresor;

Que, el artículo 631 del mismo Código, establece que tienen competencia para la imposición de multas y sanciones las autoridades del trabajo, dentro de su respectiva jurisdicción y de las funciones que les están encomendadas en este Código;

Que, de conformidad con la Disposición General Cuarta del Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente No. 8, el Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas efectuará los correspondientes controles posteriores a las empresas de actividades complementarias con la finalidad de establecer el adecuado cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de tales actividades;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril del 2002 se publicó la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 167 de 27 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 593 de 19 de mayo de 2009 se emitió la normativa que define los tipos las infracciones laborales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 53 publicado en el Registro Oficial 701 de 11 de mayo del 2012, se emitió el Instructivo de Identificación de actividades de voluntariado para los inspectores del trabajo;

Que, es necesario realizar una actualización de las disposiciones emitidas respecto del proceso de inspecciones laborales e incluir multas específicas para personas naturales en calidad de empleadoras en apego lo prescrito en el Código de Trabajo, por concepto de incumplimiento de obligaciones laborales, fijadas por parte del Ministerio de Trabajo, observando el principio de proporcionalidad para la determinación de las mismas; así como, para el establecimiento de sanciones administrativas en razón de la infracción cometida, considerando lo prescrito en el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 539 del Código del Trabajo,

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL MDT-2016-0303 POR MEDIO DEL CUÁL SE EXPIDIÓ LAS NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS INSPECCIONES INTEGRALES DEL TRABAJO.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

Art. 1.- Del Objeto y Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular y establecer los procedimientos a aplicarse en las inspecciones, que serán realizadas por los Inspectores del Trabajo y Directores Regionales del Trabajo respecto a las obligaciones

laborales que tienen los empleadores del sector privado, empresas públicas, personas naturales en relación de dependencia, en relación a: trabajo infantil; grupos de atención prioritaria; seguridad y salud en el trabajo; y, todas aquellas determinadas en el Código del Trabajo, Acuerdos Ministeriales correspondientes.

Artículo 2.- Sustitúyase el Título III por el siguiente:

“De los mecanismos de verificación”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Art. 6.- Mecanismos de verificación.- Los mecanismos de verificación del incumplimiento de la normativa laboral se dividen en los siguientes:

- a) Procesos de inspección integral de campo.
- b) Proceso de inspección focalizada de campo.
- c) Procesos de verificación electrónica.

Para la planificación de las inspecciones la o el Director Regional del Trabajo realizará la priorización respectiva, considerando las alertas establecidas en el Manual de Aplicación del Sistema de Gestión de Inspecciones que forma parte de este Acuerdo.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

Art. 7.- De la inspección integral de campo.- La Inspección integral de campo consiste en la visita física a las instalaciones del empleador, cuando los sistemas informáticos han emitido una alerta de incumplimiento alto o muy alto.

La visita consiste en una vigilancia o verificación por parte de los Inspectores del Trabajo sobre el cumplimiento de la normativa laboral relativa a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus actividades laborales.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

Art. 8.- De los procesos de inspección focalizada de campo.- La inspección integral focalizada de campo consiste en la visita física a las instalaciones del empleador, cuando ha ingresado una denuncia o petición de trabajadores activos, a los canales oficiales del ministerio rector del trabajo.

La visita consiste en una vigilancia o verificación por parte de los Inspectores del Trabajo sobre los puntos específicos señalados en la denuncia o petición.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9.- De los procesos de verificación electrónica.- La verificación electrónica, es aquel proceso que se realizan a las empresas mediante la utilización de medios electrónicos, cuando los sistemas informáticos han emitido una alerta de incumplimiento medio o bajo.

Para el efecto, mediante el sistema informático se procederá a emitir la correspondiente providencia a fin de que el empleador enmiende o corrija los incumplimientos laborales. Si el empleador dentro del término de 15 días subsana los incumplimientos, el inspector del trabajo procederá a archivar el proceso; en caso de verificarse que se mantienen los incumplimientos el empleador será objeto de sanción.

En estos procesos no será necesario realizar una visita de campo por parte del Inspector del Trabajo a las instalaciones del empleador.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Art. 10.- Notificaciones.- Mediante los sistemas informáticos los Inspectores del Trabajo remitirán al empleador notificaciones mediante documentos electrónicos con: requerimientos de información; providencias y resoluciones de sanción; ya sea al domicilio judicial electrónico del empleador; correo electrónico de la o el defensor autorizado y legalmente inscrito en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura; o el correo electrónico registrado en los sistemas informáticos del Ministerio del Trabajo.

Los documentos producidos electrónicamente a través del sistema serán considerados originales para todos los efectos legales, mientras que la documentación que remita el empleador mediante anexos deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 194 del Código Orgánico General de Procesos para que sean considerados como válidos.

Artículo 8.- Inclúyase a continuación del artículo 12 lo siguiente:

Art. 12.1.- Ningún proceso de inspección integral de campo, podrá realizarse sin la notificación previa de los incumplimientos de la normativa laboral al empleador, y la inspección deberá realizarse únicamente cuando haya transcurrido un tiempo mínimo de 15 días término, desde la notificación efectuada a través de los sistemas informáticos del ministerio.

Artículo 9.- Refórmese el Capítulo V por el siguiente:

“Capítulo V

Del procedimiento de los mecanismos de verificación

Art. 13.- Procedimiento de la inspección integral de campo.- El procedimiento que se debe cumplir en las inspecciones de campo, es el siguiente:

1. El inspector del trabajo revisará y planificará las inspecciones asignadas, según los incumplimientos establecidos por los sistemas informáticos del Ministerio rector del trabajo.
2. Con el posible incumplimiento laboral se procede a realizar la notificación electrónica al empleador, a fin de que la inspección se lleve a cabo luego del término de 15 días posteriores a la notificación enviada.

3. En el lugar de la inspección de campo, se notificará al empleador con los incumplimientos que han sido identificados, a fin de que el mismo justifique, corrija o subsane, los incumplimientos puntualizados, en el término de cinco días.
4. En caso de haberse justificado el incumplimiento o desvirtuado los hechos, dentro del término establecido, se procede al archivo del proceso.
5. Caso contrario, si transcurridos cinco días término desde la notificación en la inspección de campo, no se ha corregido o subsanado los incumplimientos, se notificará con providencia que debe contener fecha para la audiencia (dicha diligencia deberá celebrarse dentro de los 5 días término posteriores a la notificación), a fin de que se justifiquen sus incumplimientos.
6. El empleador tiene la posibilidad de solicitar ampliación del término señalado para la realización de la audiencia, la misma que se podrá conceder por una única vez por el término de tres días.
7. En caso de que el empleador no comparezca a la audiencia, se sienta razón y en el término de 5 días, el inspector elaborará el informe con los detalles correspondientes, a fin de poner en conocimiento del Director(a) de Trabajo.
8. De llevarse a cabo la audiencia, el inspector revisará la información presentada, y elaborará un informe en el término de cinco días, el cual pondrá en conocimiento del Director Regional de Trabajo.
9. El Director Regional del Trabajo, tiene el término de quince días para emitir la resolución administrativa de sanción o archivo del proceso.

Art. 14.- Procedimiento a cumplir en las Inspecciones Focalizadas de Campo.- El procedimiento que se debe cumplir en las inspecciones focalizadas de campo, es el siguiente:

- 1.- El trabajador activo presentará su denuncia o petición a través del Sistema Nacional de Control de Inspectores SINACOI, y correo electrónico www.denuncias@trabajo.gob.ec.
- 2.- El inspector validará la información de la denuncia, determinando los incumplimientos mediante los sistemas informáticos del Ministerio rector del Trabajo, para verificar o no el incumplimiento de los derechos laborales.
- 3.- Sin perjuicio de la validación virtual, el inspector de trabajo acudirá a la inspección de campo de la persona natural o jurídica, para verificar los motivos de la petición o denuncia, dentro del término de 5 días.
- 4.- El inspector notificará a la persona natural o jurídica el incumplimiento, y procederá a convocar a audiencia en un término de 5 a 10 días según el tipo de incumplimiento, para que demuestre o justifique los incumplimientos notificados.

- 5.- En caso de que el incumplimiento sea subsanado dentro del término concedido, se archiva el proceso.
- 6.- El empleador podrá solicitar una prórroga de hasta máximo 5 días término, durante la audiencia a fin de justificar el incumplimiento.
- 7.- En caso de que el empleador no comparezca a la audiencia o no justifique su cumplimiento, se sienta razón y en el término de 5 días, el inspector elaborará el informe con los detalles correspondientes, a fin de poner en conocimiento del Director(a) de Trabajo.
- 8.- El Director Regional del Trabajo, tiene el término de 10 días para emitir la resolución administrativa de sanción o archivo del proceso.

Art. 15.- Procedimiento a cumplir en los procesos de verificación electrónica.- El procedimiento que se debe cumplir en los procesos de verificación electrónica, es el siguiente:

1. El inspector deberá realizar la revisión electrónica de aquellas empresas con nivel de riesgo bajo o medio de incumplimiento.
2. Una vez que el sistema identifica un tipo de incumplimiento, se procede a notificar a la empresa con una providencia, para que en el término de 15 días justifique, enmiende o corrija los incumplimientos.
3. En caso de justificarse lo solicitado, se procede con el archivo del proceso.
4. Si no se presentan los documentos, el empleador será objeto de sanción.
5. En caso de que el empleador no justifique su cumplimiento, se sienta razón y en el término de 10 días más, el inspector elaborará el informe con los detalles correspondientes, a fin de poner en conocimiento del Director(a) de Trabajo.
6. El Director Regional del Trabajo, tiene el término de quince días para emitir la resolución administrativa de sanción o archivo del proceso.

Art. 16.- Del acta de audiencia.- En caso de no presentarse el empleador a la audiencia, el Inspector del Trabajo sentará razón en el acta sobre la no realización de la misma por la falta de asistencia del empleador y en el término de 5 días elaborará el informe en el cual se detallarán los incumplimientos laborales que se pudieron evidenciar en la inspección de campo a fin de poner en conocimiento de la o el Director Regional del Trabajo.

De llevarse a cabo la audiencia, el Inspector del Trabajo revisará la información presentada por el empleador tanto en la inspección de campo como en la audiencia para lo cual tendrá el término de 5 días para revisar la misma y elaborar el informe en el cual se detallarán los incumplimientos laborales evidenciados a fin de poner en conocimiento de la o el Director Regional del Trabajo de considerar que debe existir sanción, caso contrario se archivará el proceso.

Art. 17.- Ratificaciones.- El abogado o representante del empleador deberá estar autorizado para actuar en la Audiencia, o en su caso podrá intervenir a través de la ratificación y legitimación de la intervención, que deberá realizarla en el término de 3 días posteriores a la Audiencia, para lo cual el Inspector del Trabajo en la misma acta de audiencia deberá disponerlo.

En caso de no producirse la ratificación se entenderá que el empleador no ha comparecido a la audiencia.

Art. 18.- Registro de las sanciones.- Las Direcciones Regionales del Trabajo llevarán un registro de las infracciones que se cometan con sus respectivas sanciones y de las reincidencias en las que se pudiere incurrir. Cada empleador podrá solicitar por escrito los datos de su registro al Ministerio del Trabajo.

En el caso de incumplimiento por parte del empleador en el pago de la sanción impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, se procederá al cobro mediante el proceso coactivo.”

Artículo 10.- A continuación del artículo 29, agréguese lo siguiente:

“Art. 30.- Multas por incumplimientos de obligaciones e infracciones laborales de personas naturales.- Los valores establecidos por concepto de multas a los incumplimientos de obligaciones e infracciones laborales por parte de los empleadores, se determinan en los siguientes cuadros.

INFRACCIONES LEVES					
INFRACCIONES	TIPOS DE PERSONAS NATURALES CON TRABAJADORES A CARGO				
	1 a 9 trabajadores	10 a 49 trabajadores	50 a 99 trabajadores	100 a 199 trabajadores	200 trabajadores en adelante
INFRACCIÓN: CÓDIGO DEL TRABAJO ART. 42 NUMERALES, 7, 14, 15, 24, 28, y 32; ART. 19.	15 USD Por trabajador	20 USD Por trabajador	30 USD Por trabajador	75 USD Por trabajador	100 USD Por trabajador
INFRACCIONES GRAVES					
INFRACCIONES	TIPOS DE PERSONAS NATURALES CON TRABAJADORES A CARGO				
	1 a 9 trabajadores	10 a 49 trabajadores	50 a 99 trabajadores	100 a 199 trabajadores	200 trabajadores en adelante
INFRACCIÓN: CÓDIGO DEL TRABAJO ART. 42 NUMERALES 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 29, y 30; ART. 44 LITERALES: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j; ART. 50, 52, 55, 58; ARTS. 152 y los innumerados siguientes y 155.	3 SBU*	3 SBU*	3 SBU*	4 SBU*	5 SBU*

INFRACCIONES MUY GRAVES					
INFRACCIONES	TIPOS DE PERSONAS NATURALES CON TRABAJADORES A CARGO				
	1 a 9 trabajadores	10 a 49 trabajadores	50 a 99 trabajadores	100 a 199 trabajadores	200 trabajadores en adelante
INFRACCIÓN: ART. 42 NUMERAL 1, 13, y 31; ART. 47.1, y 47.2; ART. 44 LITERAL K.	3 SBU*	4 SBU*	4 SBU*	8 SBU*	10 SBU*

INFRACCIONES ESPECIALES					
INFRACCIÓN	TIPOS DE PERSONAS NATURALES CON TRABAJADORES A CARGO				
	1 a 9 trabajadores	10 a 49 trabajadores	50 a 99 trabajadores	100 a 199 trabajadores	200 trabajadores en adelante
NO PAGO DE LA DECIMATERCERA REMUNERACIÓN	3 SBU*	4 SBU*	5 SBU*	8 SBU*	10 SBU *
NO PAGO DE LA DECIMACUARTA REMUNERACIÓN	3 SBU*	4 SBU*	5 SBU*	8 SBU*	10 SBU *
NO REGISTRO DE PAGO DE LA DECIMATERCERA REMUNERACIÓN	15 USD	20 USD	30 USD	75 USD	100 USD
NO REGISTRO DE PAGO DE LA DECIMACUARTA REMUNERACIÓN	15 USD	20 USD	30 USD	75 USD	100 USD
NO PAGO DE UTILIDADES	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*
NO REGISTRO DEL PAGO DE LA PAGO DE UTILIDADES	15 USD	20 USD	30 USD	75 USD	100 USD
NO PAGO DE UTILIDADES DE TRABAJADORES POR PARTE DE LA EMPRESA USUARIA A LA EMPRESA DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*
NO CELEBRAR POR ESCRITO CONTRATOS DE TRABAJO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	3 SBU*	3 SBU*	3 SBU*	4 SBU*	5 SBU*
CELEBRAR CONTRATOS AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES DEL MANDATO 8 Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN	3 SBU*	3 SBU*	3 SBU*	4 SBU*	5 SBU*
INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN DEL ART. 6 DEL MANDATO CONSTITUYENTE 8	6 SBU*	6 SBU*	6 SBU*	6 SBU*	6 SBU*

INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN DEL ART. 10 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL MANDATO CONSTITUYENTE 8	3 SBU*	3 SBU*	3 SBU*	4 SBU*	5 SBU*
SANCIONES APLICABLES AL NUM. 3 DEL ART. 95 DEL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL CASO DEL NUM. 4 DEL ART. 95, SE SANCIONARÁ ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1000 USD Por Trabajador	1000 USD Por Trabajador	1000 USD Por Trabajador	1000 USD Por Trabajador	1000 USD Por Trabajador
SANCIONES APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 42 NUMERAL 33 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO	10 SBU*	10 SBU*	10 SBU*	10 SBU*	10 SBU*
DECLARACIÓN FALSA DE UTILIDADES (ART. 107 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO)	10 SBU*	10 SBU*	10 SBU*	13 SBU *	14 SBU *
INCUMPLIMIENTO EN EL PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS JÓVENES	200 USD Por trabajador	200 USD Por trabajador	200 USD Por trabajador	200 USD Por trabajador	200 USD Por trabajador
NO REGISTRO Y/O PAGO DE ACTAS DE FINIQUITO (A.M. 2015-0098)	200 USD Por trabajador	200 USD Por trabajador	200 USD Por trabajador	200 USD Por trabajador	200 USD Por trabajador

* Salario básico unificado del trabajador en general (SBU).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las inspecciones de campo señaladas podrán realizarse aun cuando estas no estuvieren dentro de la planificación establecida por las Direcciones Regionales del Trabajo, siempre que las circunstancias lo ameriten conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 542 del Código del Trabajo.

SEGUNDA.- Encárguese su ejecución a las Direcciones Regionales según su jurisdicción, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICO.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 10 de julio de 2017.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2017-0112

Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 190 de la Constitución ibídem, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, mismos que se aplicarán con sujeción a la ley en materias en las que por su naturaleza sea posible transigir.

Que, el artículo 226 de la norma suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios en los que se sustentará el derecho al trabajo entre los cuales se contempla la adopción del diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos y la validez de la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto ibídem, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, esta Cartera de Estado emitió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012 y sus correspondientes reformas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0077 de 13 de abril de 2015, se creó el Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo;

Que, las relaciones laborales entre empleador y trabajador se producen conflictos provenientes de incumplimientos contractuales que podrían vulnerar derechos establecidos en el Código del Trabajo, razón por la cual es preciso aplicar la mediación como método alternativo de solución de conflictos con el objeto de lograr una solución rápida y eficaz evitando la vía judicial que podría implicar mayor tiempo y recursos económicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Crear la Unidad de la Gestión de Mediación Laboral para la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.- Se crea la Unidad de la Gestión de Mediación Laboral que operará en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, bajo la estructura de la Subsecretaría de Trabajo, a través de la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio de Trabajo, para desempeñar las facultades prescritas en el artículo 555 del Código del Trabajo, el numeral 1.2.1.2.1.2. del artículo 10 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Trabajo, el Reglamento del Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0077 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de fecha 08 de mayo de 2015.

Para su gestión se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Artículo 2.- Objeto.- La Unidad de la Gestión de Mediación Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil tiene por objeto contribuir a la solución de conflictos transigibles mediante la utilización de la mediación como método alternativo de solución de conflictos.

Artículo 3.- Funciones.- La Unidad de la Gestión de Mediación Laboral para la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y ejecutar programas de contacto entre empleadores y trabajadores, a través de sus respectivos organismos, encaminados a lograr un mejor entendimiento entre ellos.
- b. Realizar la mediación obligatoria conforme a lo previsto en el Código del Trabajo.
- c. Realizar la mediación previa a cualquier conflicto colectivo de trabajo.
- d. Impulsar la negociación colectiva y convertirla en medio eficaz para el establecimiento de mejores condiciones de trabajo y empleo.
- e. Impulsar y propender al trato extrajudicial de los conflictos colectivos de trabajo, que tienda a aproximar las posiciones de las partes.
- f. Coordinar sus funciones y colaborar estrechamente con las Direcciones Regionales del Trabajo.
- g. Promover las mediaciones que como mecanismo alternativo se sometan a su conocimiento y que de acuerdo con la ley, pudieren ser resueltas mediante este mecanismo.
- h. Gestionar soluciones directas de mediación y por derivación al Centro de Mediación Laboral en conflictos laborales individuales y por solicitud de las autoridades administrativas o judiciales laborales.
- i. Desarrollar programas de capacitación sobre la mediación como método alternativo de solución de conflictos dirigido a mediadores de la Institución y prestar capacitación a otros centros o entidades que lo solicitaren, previa autorización.
- j. Impulsar convenios con instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, relacionadas con la mediación.
- k. Llevar archivos estadísticos que permitan conocer cualitativamente el desarrollo del Centro.
- l. Elaborar estudios e informes sobre cuestiones relativas a los métodos alternativos de solución de conflictos, solicitados por el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- Responsable de la Unidad de la Gestión de Mediación Laboral para la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.- Estará a

cargo de coordinar, organizar y reportar al titular de la Subsecretaría de Trabajo y al titular de la Dirección de Mediación Laboral, todas las actividades realizadas por la Unidad.

Art. 5.- Estructura de la Organización Administrativa de la Unidad.- La Unidad de la Gestión de Mediación Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil deberá contar con al menos con 3 servidores públicos distribuidos de la siguiente manera:

1. Un Responsable de la Unidad, que a su vez ejercerá las funciones de mediador.
2. Un Secretario Jurídico, que deberá cumplir las funciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento para el funcionamiento del Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo.
3. Un Mediador.

Los servidores públicos señalados en el presente artículo responderán orgánicamente a la Subsecretaría de Trabajo y a la Dirección de Mediación Laboral.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera quien deberá gestionar los recursos correspondientes para la asignación de personal y mobiliario para el funcionamiento de Unidad de Mediación Laboral que operará en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano, para que en uso de sus atribuciones y responsabilidades facilite la asignación de los servidores públicos, que desempeñen las funciones descritas en el presente Acuerdo ministerial, para el correcto funcionamiento de la Unidad de Mediación Laboral que operará en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.

Tercera.- El responsable establecido en el artículo 4 deberá emitir de manera mensual un informe sobre los conflictos resueltos a través de la Unidad de Mediación Laboral que opere en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, dirigido al titular de la Subsecretaría de Trabajo y al titular de la Dirección de Mediación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 10 de julio de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2017-0113

Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO**Considerando:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República, garantiza a toda persona el derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico; y a que la persona titular de los datos solicite al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 42 numeral 7 del Código del Trabajo, señala que el empleador deberá: *"Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan."*;

Que, el artículo 628 del Código del Trabajo, ordena que las violaciones de las normas del mencionado Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y nadie podrá ser discriminado. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo, prescribe que corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación,

organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en dicho Código;

Que, mediante el Suplemento del Registro Oficial N° 503 de fecha 19 de mayo de 2015, se expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 098-2015, que crea el Sistema de Administración Integral y Empleo "SAITE" como una herramienta informática que facilita al empleador el registro de datos de sus trabajadores activos;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 42 del Código de Trabajo, que trata sobre el registro de datos de las personas trabajadoras activas, es necesario que se utilice el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE".

Conforme a las atribuciones conferidas, tanto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Registro obligatorio de la información de contratos y actas de finiquito, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 098-2015 de la norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE"

Artículo 1.- Concluido el plazo de ciento ochenta días (180) mencionado en la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. 098-2015, sustituida por el Art. 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 309, publicado en Registro Oficial 943 de 13 de febrero de 2017, se concederá noventa días (90) adicionales, con el fin de que los empleadores puedan cumplir con el registro de datos de sus empleados en el SAITE.

Artículo 2.- Los empleadores que hubieren sido notificados con el incumplimiento del registro y/o pago de los valores establecidos en el acta de finiquito y que contaren con una resolución sancionatoria emitida por el Ministerio de Trabajo, se les concede por esta única vez, un plazo de 90 días desde la vigencia del presente Acuerdo, para realizar el pago correspondiente de la multa impuesta, sin eximirlo de la obligación de cumplir con el registro del acta de finiquito, salvando la facultad del Ministerio del Trabajo para sancionarlo en lo posterior, siguiendo el mismo proceso, hasta que cumpla con esta obligación.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 10 de julio de 2017.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD****No. 17 421****SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 100-2009 del 27 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 del 14 de enero de 2010, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2510 CHATARRA METÁLICA. TRANSPORTE. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0248 de fecha 25 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2510 CHATARRA METÁLICA FERROSA. ACOPIO. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar

y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2510 CHATARRA METÁLICA FERROSA. ACOPIO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2510 (Chatarra metálica ferrosa. Acopio. Requisitos)**, que establece **los requisitos para todas las fases del proceso como: recolección, almacenaje, limpieza y clasificación de chatarra metálica ferrosa.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2510 CHATARRA METÁLICA FERROSA. ACOPIO. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2510 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2510:2010 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de julio de 2017.- 16:48.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

No. SUBZ5-OS-010-2017

Ing. Luis Enrique Moral González
SUBSECRETARIO ZONAL 5
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 establece que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de

las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial, establece que: Los Subsecretarios Zonales conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MTOP, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en territorio de su competencia;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el **señor Josué Tarquino Cedeño Gómez**, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada **“EL SAMAN”**, se dirige al Subsecretario Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la comunicación presentada de fecha **03 de julio del 2017**, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos, adjuntando la documentación pertinente acorde a los requisitos legales, incluyendo la Declaración Juramentada del Patrimonio de la Asociación;

Que, mediante sumilla inserta al margen de la documentación de la referencia, de, el Ingeniero Luis Enrique Moral González Subsecretario Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dispone conceder la Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial denominada **“EL SAMAN”**;

Que, los fundadores de la Asociación de Conservación Vial denominada **“EL SAMAN”**, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios convocadas **los días los días 03, 13 y 24 de abril de 2017**, así como en asamblea constitutiva de la Asociación de Conservación Vial denominada **“EL SAMAN”**, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada **“EL SAMAN”**; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada **“EL SAMAN”**, con domicilio en la Ciudadela La Alborada, cuarta etapa, Manzana 2, villa 7, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación de Conservación Vial denominada **“EL SAMAN”**, a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación de Conservación Vial denominada “EL SAMAN”, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación de Conservación Vial denominada “EL SAMAN”; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Conservación Vial denominada “EL SAMAN”, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Conservación Vial denominada “EL SAMAN”, dará plena observancia a las normas legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 8.- La Asociación de Conservación Vial denominada “EL SAMAN”, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cedula y firmas.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al departamento Legal de la Subsecretaría Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Asesoría Jurídica Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, el 6 de julio del 2017.

f.) Ing. Luis Enrique Moral González, Subsecretario Zonal 5, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. SUBZ5-OS-011-2017

Ing. Luis Enrique Moral Gonzalez
SUBSECRETARIO ZONAL 5
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 establece que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial, establece que: Los Subsecretarios Zonales conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MTOP, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en territorio de su competencia;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor **FELIPE RIVERA ALAY**, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada **"13 DE DICIEMBRE"**, se dirige al Subsecretario Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la comunicación de fecha presentada el **13 de julio del 2017**, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos, adjuntando la documentación pertinente acorde a los requisitos legales, incluyendo la Declaración Juramentada del Patrimonio de la Asociación

Que, mediante sumilla inserta al margen de la documentación de la referencia, de, el Ingeniero Luis Enrique Moral González Subsecretario Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dispone conceder la Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial denominada **"13 DE DICIEMBRE"**.

Que, los fundadores de la Asociación de Conservación Vial denominada **"13 DE DICIEMBRE"**, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios convocadas los días **17, 25 de junio 2017 y 2 de julio del 2017**, así como en asamblea constitutiva de la Asociación de Conservación Vial denominada **"13 DE DICIEMBRE"**, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada **"13 DE DICIEMBRE"**; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada **"13 DE DICIEMBRE"**, con domicilio ubicado en la avenida 13 de Diciembre, de la Parroquia San Carlos, del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación de Conservación Vial denominada **"13 DE DICIEMBRE"**, a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación de Conservación Vial denominada **"13 DE DICIEMBRE"**, le está impedido

legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación de Conservación Vial denominada **"13 DE DICIEMBRE"**; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Conservación Vial denominada **"13 DE DICIEMBRE"**, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Conservación Vial denominada **"13 DE DICIEMBRE"**, dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 8.- La Asociación de Conservación Vial denominada **"13 DE DICIEMBRE"**, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cedula y firmas.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguesela al departamento Legal de la Subsecretaría Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Asesoría Jurídica Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, el 18 de julio del 2017.

f.) Ing. Luis Enrique Moral González, Subsecretario Zonal 5, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° SGR-002-2017

Susana María Dueñas De La Torre
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 el 04 de mayo del 2016, se designa como Secretaria de Gestión de Riesgos a la Sra. Susana Dueñas de la Torre;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 389 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, tiene como función primordial la coordinación de acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, de conformidad con el mencionado artículo referido en el considerando anterior, el Estado Ecuatoriano, está obligado a proteger a las personas, colectividades de la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) *Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano;* b) *Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;* c) *Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;* d) *Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción;* e) *Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito;* t) *Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;* g) *Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos;* y, h) *Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional;*

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014 se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: “...Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas...”;

Que, mediante resolución SGR-085-2016 del 20 de julio de 2016, la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resuelve emitir el “Procedimiento para la gestión de inicio y cierre de contratación pública en situaciones de emergencia” y el “Procedimiento para la contratación pública en situaciones de emergencia (bienes y servicios)”;

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones

necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1288 del 03 de enero de 2017 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 941 del jueves 09 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transfiere del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Secretaría de Gestión de Riesgos, la gestión y la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias y su atención en caso de desastres y emergencias.

Que, mediante resolución SGR-013-2017 del 17 de febrero de 2017, la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resuelve: “**Artículo 1.- ACOGER** lo indicado en el Informe de Situación del 17 de febrero de 2017, enviado por correo electrónico institucional del Director de Monitoreo de Eventos Adversos. **Artículo 2.- DECLARAR** el nivel de alerta **NARANJA** en las provincias de Manabí, Guayas, Esmeraldas y Santa Elena (...).”;

Que, mediante memorando SGR-SGGR-2017-001-FO de febrero 17 del 2017 dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, manifiesta:

“Una vez que se emitió la Resolución No. SGR-013-2017, declarando el nivel de naranja en las provincias de Manabí, Esmeraldas, Guayas y Santa Elena, la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos-SPREA presentó el informe de Situación No. SPREA-002-2017 exponiendo las necesidades de ayuda humanitaria, bajo la nueva competencia que tiene la SGR, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1288 en su Artículo 3 y recomienda:

- Adquisición de kits de primera respuesta humanitaria para atender a la población en función de las afectaciones presentadas por eventos adversos.
- Fortalecer las capacidades a nivel territorial de todos los actores que intervienen en la respuesta incluidas la del voluntariado de Protección Civil SGR.
- Generar mecanismos administrativos, logísticos y legales para aumentar la capacidad de respuesta de la SGR en el territorio nacional considerando el apoyo del voluntariado de Protección Civil.
- Disponer a las coordinaciones zonales lo recomendado en el informe SPREA-001-2017.

Adicionalmente, en el mencionado informe se indica que “actualmente nuestras bodegas reflejan un inventario menor al análisis de las necesidades planteadas por lo que se requiere la gestión de adquirir kits de alimentos, kits de dormir, kits de aseo y limpieza, entre otros comprenden la asistencia humanitaria”.

En ese sentido, me permito recomendar se considere la urgencia con la que se debe atender a las familias afectadas por esta etapa invernal por lo que sugiero se analice una declaratoria de emergencia para así responder de acuerdo a nuestro mandato de manera eficaz, eficiente y oportuna”

Que, mediante sumilla inserta en el memorando SGR-5GGR-2017-001-FQ de febrero 17 del 2017 suscrito por Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, dispongo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder.

Que, mediante memorando SGR-CGAJ-2017-001 del 17 de febrero del 2017, dirigido a la Máxima Autoridad Institucional, el Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda se proceda conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante memorando SGR-SGGR-2017-002-FQ, del 02 de marzo del 2017 dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, manifiesta:

“Una vez que se emitió la Resolución No. SGR-032-2017, ampliando la Resolución No. SGR-013-2017, e incluyendo las provincias de Los Ríos, El Oro y Loja, bajo el nivel de ALERTA NARANJA, la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos–SPREA presentó el Informe de Situación No. SPREA-003-2017 exponiendo las necesidades de ayuda humanitaria, bajo la nueva competencia que tiene la SGR, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1288 en su Artículo 3, y recomienda:

- *Compra de asistencia humanitaria, para atender a la población en función de las afectaciones presentadas por eventos adversos: Kit de higiene/aseo, galones de agua, colchones, frazadas, todos los mosquiteros, kits de vestir, kits complem. de alimentos, sábanas, repelentes, otros.*
- *El fortalecimiento de las capacidades a nivel territorial de todos los actores que intervienen en la respuesta.*
- *Generar mecanismos administrativos, logísticos y legales para aumentar la capacidad de respuesta en el territorio zonal.*

En ese sentido, me permito recomendar se considere la urgencia con la que se debe atender a las familias afectadas por esta etapa invernal por lo que sugiero se analice una ampliación a la declaratoria de emergencia para así responder de acuerdo a nuestro mandato de manera eficaz, eficiente y oportuna”

Que, mediante sumilla inserta en el memorando SGR-SGGR-2017-002-FQ, del 02 de marzo del 2017 suscrito por Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, dispongo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder.

Que, es necesario dar atención inmediata y prioritaria a situaciones de desastre que provocan peligro para la vida humana por las consecuencias de las constantes lluvias e inundaciones producidas en zonas pobladas, que se han generado por efectos de la época invernal.

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la citada Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir de los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;

Ante esta situación se ha requerido y se requiere dar atención inmediata y prioritaria a las personas y sus bienes, que se encuentran en las zonas inundadas, y a las personas que se encuentran en los albergues que están ubicadas en las zonas urbanas.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Resuelvo:

Artículo 1.- ACOGER lo indicado en los memorandos SGR-SGGR-2017-001-FQ de febrero 17 del 2017, y SGR-SGGR-2017-002-FQ de marzo 02 del 2017, suscritos por el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, Informe de Situación SPREA-002-2017; y, el memorando SGR-CGAJ-2017-001 del 17 de febrero del 2017, suscrito por el Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- DECLARAR en mérito de la alerta naranja, **LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA** para otorgar la asistencia humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran para amparar a la población de las zonas afectadas, a consecuencia de la estación invernal que se presenta en las provincia de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro y Loja.

Artículo 3.- Por efecto de esta declaratoria de emergencia la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la adquisición de bienes; provisión de servicios y la asistencia humanitaria que se requiera para superar esta emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DEROGAR la Resolución de Emergencia N° SGR-001-2017, y la Modificatoria de la Resolución de Emergencia N° SGR-001-2017, del 17 de febrero de 2017.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 6.- DELEGAR a la Subsecretaría de Preparación y respuesta Ante Eventos Adversos, para que conforme al “Procedimiento para la gestión de inicio y cierre de contratación pública en situaciones de emergencia” y el “Procedimiento para la contratación pública en situaciones de emergencia (bienes y servicios)”, expedido por esta Secretaría, realice la coordinación permanente de las actividades que se desarrollen en virtud de esta declaratoria de emergencia hasta que se supere la misma

Artículo 7.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los dos días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

f.) Susana María Dueñas De La Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos.

N° SGR-003-2017

Susana María Dueñas De La Torre
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No.63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 el 04 de mayo del 2016, se designa como Secretaria de Gestión de Riesgos a Susana Dueñas de la Torre;

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “... *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, de conformidad con el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley*”;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “*a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas*”;

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades*”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD, dispone en los artículos 10 y 28 lo siguiente: “*... Art. 10.- Niveles de organización territorial.- El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos... Art. 28.- Gobiernos autónomos descentralizados.- Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción*

del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) Los de las regiones; b) Los de las provincias; e) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) Los de las parroquias rurales. En las parroquias rurales, cantones y provincias podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas afroecuatorianas y montubias, de conformidad con la Constitución y la ley.”;

Que, el Art. 140 del CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, establece: “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”;

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014 de 4 de junio de 2014, promulga en el Registro Oficial Suplemento Nro. 211 de 25 de Noviembre de 2014, se expide el Manual del Comité Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: “...6. La declaración y cierre de los estados de alerta tienen correspondencia con la evaluación de la amenaza *Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas...* 6.1 Tipos.- Se establecen 3 estados de alerta: (i) Aviso de activación significativa de la amenaza, (ii) Aviso de preparación para un evento adverso inminente; y, (iii) Aviso de atención de la emergencia o desastre. Los estados de alerta están representados por los colores amarillo, naranja, y rojo. **SIGNIFICADO DE LOS ESTADOS DE ALERTA** **AMARILLA** Aviso de activación significativa de la amenaza. **NARANJA** Aviso de preparación para un evento adverso inminente. **ROJA** Atención de la emergencia o del desastre. Para cada estado de alerta se establecen acciones a implementar para salvaguardar la vida humana, los bienes y la continuidad de los servicios en el respectivo territorio. Los estados de alerta pueden variar de manera ascendente (cuando aumenta la actividad) o descendente (cuando la amenaza retorna a un nivel inferior).”;

Que, mediante Resolución No. SGR-039-2014 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en su Artículo 6 establece lo siguiente: “... **Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen**

natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres...”;

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-029-2015 del 30 de marzo de 2015, la Dra. María Pilar Cornejo de Grunauer, ex Secretaria de Gestión de Riesgos, resuelve declarar la zona de riesgo del área urbana de la cabecera cantonal de Zaruma, provincia de El Oro, de acuerdo a la zona que se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas UTM (WGS84): vértice 1 (x:653596, y:9592420); vértice 2 (x:653596, y:9591201); vértice 3 (x:655054, y:9591201); vértice 4 (x:655054, y:9592420);

Que, mediante resolución SGR-212-2017 del 15 de diciembre de 2016, la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resuelvo **RATIFICAR** la zona de riesgo delimitada, mediante Resolución No. SGR-029-2015, de 30 de marzo de 2015;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1288 del 03 de enero de 2017 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 941 del jueves 09 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transfiere del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Secretaría de Gestión de Riesgos, la gestión y la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias y su atención en caso de desastres y emergencias;

Que, mediante resolución SGR-013-2017 del 17 de febrero de 2017, la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resuelve: “**Artículo 1.- ACOGER** lo indicado en el Informe de Situación del 17 de febrero de 2017, enviado por correo electrónico institucional del Director de Monitoreo de Eventos Adversos. **Artículo 2.- DECLARAR** el nivel de alerta **NARANJA** en las provincias de Manabí, Guayas, Esmeraldas y Santa Elena (...).”;

Que, mediante resolución SGR-032-2017 del 02 de marzo de 2017, la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resuelvo: “**Artículo 1.- ACOGER** la recomendación realizada por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, mediante correo electrónico institucional del 01 de marzo de 2017. **Artículo 2.- AMPLIAR** la resolución SGR-013-2017 e incluir a las provincias de Los Ríos, El Oro y Loja, bajo el nivel de alerta **NARANJA** (...).”;

Que, mediante Resolución de Emergencia No. SGR-002-2017, del 17 de febrero de 2017, resolví: **Artículo 1.- ACOGER** lo indicado en los memorandos SGR-SGGR-2017-001-FQ de febrero 17 del 2017, y SGR-SGGR-2017-002-FQ de marzo 02 del 2017, suscritos por el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, Informe de Situación SPREA-002-2017; y, el memorando SGR-CGAJ-2017-001 del 17 de febrero del 2017, suscrito por el Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica. **Artículo 2.- DECLARAR** en mérito de la alerta naranja, **LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA** para otorgar la asistencia humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran para amparar a la población de las zonas afectadas, a consecuencia de la estación invernal que se presenta en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro y Loja”;

Que, mediante informe N° SGR-IA-SR08-0003 del 12 de enero de 2017 elaborado por los ingenieros Manuel Serrano Lascano, Darwin Yáñez Borja, Gabriel Solís, Miguel Cueva, Gissela Díaz, revisado por la Ing. Andrea Hermenegildo, todos de la Dirección de Análisis de Riesgos; y, aprobado por el Ing. Marcelo Cando, por el Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, concluyen:

“CONCLUSIONES

- El hundimiento en la escuela “La Inmaculada, fue provocado por la intensa actividad minera subterránea.
- En función del mapa de galerías mineras levantado por la universidad Central 2001 y entregado mediante un informe técnico por la Dirección Nacional de Geología en el año 2001 se concluye los hundimientos en la escuela y sectores aledaños fueron y son provocados por laboreo minero indiscriminado.
- Actualmente el sector en el que se ubica la escuela “La Inmaculada” presenta alta peligrosidad por hundimientos intensificados por la presencia de la etapa invernal que han acelerados estos procesos.
- De igual manera basado en estos informes mencionados anteriormente y con los métodos geofísicos aplicados se concluye que estos procesos de hundimientos pueden repetirse en sectores adyacentes y dentro del casco urbano de Zaruma.”

Que, mediante memorando SGR-SGGR-2017-0040-M del 02 de marzo de 2017, dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad Institucional, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, remite el informe N° SGR-IASR-07-0713-001 del 02 de marzo de 2017 elaborado por el ingeniero Henry Ambuludí Arcentales, Técnico de la CZ7GR-Machala y revisado y aprobado por el Ing. Fabrizio Riofrío Toscano, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, concluyen:

“CONCLUSIONES:

- El hundimiento en la escuela “La Inmaculada, sería generado por la confluencia de actividad minera subterránea y presencia de fuertes lluvias y estación invernal.
- Actualmente el sector en el que se ubica la escuela La Inmaculada presenta alta peligrosidad por hundimientos intensificados por la presencia de la etapa invernal que han acelerado estos procesos.
- De igual manera basado en estos informes mencionados anteriormente y con los métodos geofísicos aplicados se concluye que estos procesos de hundimientos pueden repetirse en sectores adyacentes y dentro del casco urbano de Zaruma.
- El Hundimiento se presenta en la unidad Educativa La Inmaculada, en las coordenadas UTM WGS 84: X: 654358 Y: 9591840.

RECOMENDACIONES:

- Considerar la intervención Urgente para la estabilización de taludes y remediación del Hundimiento para precautelar la integridad y vida de los moradores de los sectores de influencia así como del personal de docentes y alumnos de la Unidad Educativa La Inmaculada de la ciudad de Zaruma, provincia de El Oro.”

Que, mediante memorando SGR-CGAJ-2017-004 del 07 de marzo del 2017, dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad Institucional, el Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda se proceda conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por ser una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, mediante memorando SGR-SGGR-2017-0043-M del 07 de marzo de 2017, dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad Institucional, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, remite el informe N° SGR-IASR-08-0023 del 06 de marzo de 2017 elaborado por la ingeniera Andrea Hermenegildo, Directora de Análisis de Riesgos, y revisado y aprobado por el Ing. Marcelo Cando Jácome, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, concluyen:

- El hundimiento en la escuela “La Inmaculada-Fe y Alegría, fue provocado por la intensa actividad minera subterránea.
- Este proceso corrobora el impacto ambiental de la actividad minera en la zona urbana de la ciudad de Zaruma determinado por el reporte técnico “Evaluación del Impacto de la Actividad Minera en la zona urbana de Zaruma” de marzo 2001 de la Dirección Nacional de Geología en donde ocurrieron hundimientos en varios sectores como la calle Dr. Carlos reyes, colegio Don Bosco, sector

del estadio, canchón municipal, sector de Manuel Zambrano, calle Gonzalo Pizarro, avenida El Oro, sector del tanque de agua, sector de la piscina municipal, sector de la calle Colón y sector El Calvario.

- *Actualmente el sector en el que se ubica la escuela La Inmaculada-Fe y Alegría “presenta alta peligrosidad por hundimientos intensificados por la intensas lluvias del periodo invernal que han acelerados estos procesos.*
- *En función de los métodos geofísicos aplicados (tomografía del subsuelo y georadar de profundidad) se concluyó que estos procesos de hundimientos pueden repetirse en sectores adyacentes dentro del casco urbano de Zaruma.*
- *El hundimiento en la escuela “La Inmaculada, fue provocado por la intensa actividad minera subterránea y actualmente el sector en el que se ubica la escuela presenta una reactivación del evento intensificado por la presencia de la etapa invernal que ha acelerado este proceso.*
- *Ante la reactivación del proceso de hundimiento y posible afectación por nuevos hundimientos que pueden presentarse en el sector de la Escuela La Inmaculada-Fe y Alegría, lo cual puede poner en riesgo a la zona, se recomienda declarar la situación de emergencia al sector en el cual se encuentra ubicado la precipitada institución educativa comprendida dentro de las siguientes coordinadas georreferenciales:*

PROVINCIA: El Oro

CANTÓN: Zaruma

PARROQUIA: Zaruma

NOMBRE DEL SITIO: Unidad Educativa La Inmaculada

DIRECCIÓN FÍSICA: Calles 10 de Agosto y Pichincha

DATOS EN WGS84-17SUR

X: 654358

Y: 9591840

Que, el Manual del Comité de Gestión de Riesgos, determina como Emergencia, al tipo de perturbación cuya ocurrencia o inminencia tiene el potencial para alterar o perturbar el funcionamiento de un sistema, con un daño grave para las personas, las colectividades, la naturaleza, los bienes o los servicios;

Que, es necesario dar atención inmediata y prioritaria a situaciones de desastre que provocan peligro para la vida humana en la ciudad de Zaruma, generado por la confluencia de actividad minera subterránea y presencia de fuertes lluvias y estación invernal.

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la citada Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir de los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;

Ante esta situación se ha requerido y se requiere dar atención inmediata y prioritaria a las personas y sus bienes, que se encuentran en la zona en la cual se encuentra ubicada la escuela La Inmaculada así como sus zonas aledañas.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Resuelvo:

Artículo 1.- ACOGER las recomendaciones realizadas por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario General de Gestión de Riesgos y Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica, a través de los memorandos SGR-SGGR-2017-0043-M y SGR-CGAJ-2017-004 ambos del 07 de marzo de 2017 respectivamente.

Artículo 2.- DECLARAR la **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, en la zona aledaña en la siguiente coordenada georreferencial:

PROVINCIA: <i>El Oro</i>	
CANTÓN: <i>Zaruma</i>	
PARROQUIA: <i>Zaruma</i>	
NOMBRE DEL SITIO: <i>Unidad Educativa La Inmaculada</i>	
DIRECCIÓN FÍSICA: <i>Calles 10 de Agosto y Pichincha</i>	
DATOS EN WGS84-17SUR	
X: <i>654358</i>	Y: <i>9591840</i>

Artículo 3.- Por efecto de esta declaratoria de emergencia la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la adquisición de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- DELEGAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos y Subsecretaría de Reducción de Riesgos, para que conforme al “*Procedimiento para la gestión de inicio y cierre de contratación pública en situaciones de emergencia*” y el “*Procedimiento para la contratación pública en situaciones de emergencia (bienes y servicios)*”, expedido por esta Secretaría, mediante resolución SGR-085-2016, realicen la coordinación permanente de las actividades que se desarrollen en virtud de esta declaratoria de emergencia hasta que se supere la misma, además de mantener actualizado el avance del proceso al Secretario de Gestión de Riesgos y Subsecretario General de Gestión de Riesgos, para efectos de generar mayor agilidad en la gestión y cierre de la emergencia.

Artículo 6.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS,

f.) Susana María Dueñas De La Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos.

N° SGR-004-2017

Susana María Dueñas De La Torre
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, de conformidad con el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus*

capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley”;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, sionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas.

Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

Que, el Art. 140 del CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, establece: “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”;

Que, mediante Resolución de Emergencia Nro. SNGR-029-2012 del 27 de junio de 2012, la Dra. María Pilar Cornejo de Grunauer, ex Secretaria de Gestión de Riesgos, resuelve declarar la situación de emergencia en la Quebrada Totoras del cantón Calvas, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014 de 4 de junio de 2014, promulga en el Registro Oficial Suplemento Nro. 211 de 25 de Noviembre de 2014, se expide el Manual del Comité Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: “...6. La declaración y cierre de los estados de alerta tienen correspondencia con la evaluación de la amenaza. Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información

proporcionada por las instituciones técnico-científicas...

6.1 Tipos.- Se establecen 3 estados de alerta: (i) Aviso de activación significativa de la amenaza, (ii) Aviso de preparación para un evento adverso inminente; y, (iii) Aviso de atención de la emergencia o desastre. Los estados de alerta están representados por los colores amarillo, naranja, y rojo. **SIGNIFICADO DE LOS ESTADOS DE ALETAR AMARILLA** Aviso de activación significativa de la amenaza. **NARANJA** Aviso de preparación para un evento adverso inminente. **ROJA** Atención de la emergencia o del desastre. Para cada estado de alerta se establecen acciones a implementar para salvaguardar la vida humana, los bienes y la continuidad de los servicios en el respectivo territorio. Los estados de alerta pueden variar de manera ascendente (cuando aumenta la actividad) o descendente (cuando la amenaza retorna a un nivel inferior).”;

Que, mediante Resolución No. SGR-039-2014 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en su Artículo 6 establece lo siguiente: “... *Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres...*”;

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 el 04 de mayo del 2016, se designa como Secretaria de Gestión de Riesgos a Susana Dueñas de la Torre;

Que, mediante memorando SGR-SGGR-2017-0060-M del 29 de marzo de 2017, dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad Institucional, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, remite el informe N° SGR-IASR-08-0028 del 29 de marzo de 2017, elaborado por Ing. Milton Montalvo Mena, de la Dirección de Análisis de Riesgos y revisado por el Ing. Marcelo Cando Jácome, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, en el cual concluyen:

“SOLUCIONES

Al momento se deberá realizar un estudio con la finalidad de retener las palizadas y los bloques de piedra en la parte de aproximación a la entrada de túnel.

Se deberá conocer por medio de perforaciones el estado del suelo en las casas inclinadas a fin de conocer la capacidad portante y saber si se puede o no calzar las cimentaciones; y se deberán realizar ensayos de permeabilidad a fin de conocer el beneficio o no de las inyecciones.

En la salida se deberá reponer la vía y realizar los trabajos de protección de los taludes de la rápida.

En la parte del horamen se deberá atacar el túnel desde la superficie aunque previamente se deberá hormigonar las secciones que sea posible luego de evacuar el agua ya que al momento el túnel en la parte de la entrada se encuentra inundado. Luego se deberá proceder a rellenar el mismo.

El túnel en su parte medular se encuentra colapsado en aproximadamente 300 m de los cuales aproximadamente 200 m fueron construidos por la constructora CAVEH.

Al momento actual el túnel es inaccesible desde la abscisa 0+000 hasta la abscisa 0+240, en el tramo de la abscisa 0+240 a la abscisa 0+300 los hastiales presentan corrimientos de hasta 1 m y la bóveda en su máxima deformación tiene aproximadamente 0.9 m de asentamiento. Estos asentamientos son los que provocan los asentamientos en superficie mismos que serán progresivos hasta que se establezca la subsidencia. Por ende se esperan mayores asentamientos en superficie”.

Que, mediante memorando SGR-SGGR-2017-0060-M del 29 de marzo de 2017, dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad Institucional, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, remite el Informe de Situación de la época lluviosa en el Ecuador, elaborado por la Dirección de Monitoreo Ante Eventos Adversos, indicando en cuanto a la provincia de Loja, cantón Calvas/Cariamanga, cabecera cantonal/varios sectores (IV Centenario, Ciudadela Amazonas, Barrio Las Aguas, Empresa Eléctrica, Colegio Técnico, Sindicato de Choferes), lo siguiente:

“...el 25 de marzo se afectó en las calles 24 de mayo, Jerónimo Carrión y parte de la calle Centenario, afectando mayormente Villas de militares, lugar donde se produce el colapso de una de ellas, la que ya se encontraba deshabitada, ahí también se produce un socavón de aproximadamente 12 m de diámetro, se produce el levantamiento de algunas de las veredas del sector, además ha existido el ingreso de agua y material de arrastre a las viviendas en el sector de las calles 18 de noviembre y el redondel de la avenida del Ejército, Oficinas de Ban Ecuador ingresa gran cantidad de agua y deja inutilizados varios vehículos de instituciones públicas. Se activó el COE Cantonal, entre los acuerdos es de mantener en zona de emergencia todo el eje por donde atraviesa el túnel Totoras. Mantener seguridad y vallaje permanente por parte de policía y fuerzas armadas en todo el sector de la calles 24 de mayo y Jerónimo Carrión que se cierre de manera total la boca de entrada al túnel, hasta que exista una valoración del estado del túnel, se evacúan por seguridad todas las

familias del sector afectado, aproximadamente unas 90 personas las cuales se trasladan hacia familias acogientes. Dos familias (5 personas) se las traslada hasta el hotel Pamplona. Equipo técnico y de respuesta de SGR a cargo del Director Zonal 7 se encuentran en el sector”;

Que, mediante memorando SGR-AJ-2017-0345 del 30 de marzo del 2017, dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad Institucional, el Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica, manifiesta:

“...recomiendo señora Ministra, se acoja la recomendación realizada por el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, en el memorando SGR-SGGR-2017-0060-M del 29 de marzo de 2017, y se proceda conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de realizar de manera directa la adquisición de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia que se ha suscitado en el cantón Calvas, toda vez que a través del informe técnico SGR-IASR-08-0028 del 29 de marzo de 2017, elaborado por Ing. Milton Montalvo Mena, de la Dirección de Análisis de Riesgos y revisado por el Ing. Marcelo Cando Jácome, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos y el informe de Situación de la época lluviosa efectuado por la Dirección de Monitoreo Ante Eventos Adversos, se ha comprobado la situación emergente que acontece en la localidad de Cariamanga, siendo esta concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”

Que, mediante sumilla inserta en el memorando SGR-AJ-2017-0345 del 30 de marzo del 2017, dispongo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder de acuerdo a disposiciones legales;

Que, el Manual del Comité de Gestión de Riesgos, determina como Emergencia, al tipo de perturbación cuya ocurrencia o inminencia tiene el potencial para alterar o perturbar el funcionamiento de un sistema, con un daño grave para las personas, las colectividades, la naturaleza, los bienes o los servicios;

Que, es necesario dar atención inmediata y prioritaria a situaciones de desastre que provocan peligro para la vida humana en la ciudad de Cariamanga cantón Calvas en la provincia de Loja, generado por el colapso del túnel en la Quebrada Totoras.

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la citada Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir de los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Resuelvo:

Artículo 1.- ACOGER las recomendaciones realizadas por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario General de Gestión de Riesgos y Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica, a través de los memorandos SGR-SGGR-2017-0060-M y SGR-AJ-2017-0345 del 29 y 30 de marzo de 2017 respectivamente.

Artículo 2.- DECLARAR la **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, en el área de influencia de la Quebrada Totoras, del cantón Calvas de la provincia de Loja, con la finalidad de realizar todas las acciones inmediatas que se requieran de conformidad con el informe técnico SGR-IASR-08-0028 del 29 de marzo de 2017, elaborado por Ing. Milton Montalvo Mena, de la Dirección de Análisis de Riesgos y revisado por el Ing. Marcelo Cando Jácome, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos.

Artículo 3.- Por efecto de esta declaratoria de emergencia la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la adquisición de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- DISPONER a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, realizar todos los estudios e inspecciones que sean necesarias en el área de

afectación por el colapso de la superficie a consecuencia de la construcción del túnel en la Quebrada Totoras, con la finalidad de contar con el detalle pormenorizado de familias y estructuras afectadas por el desastre acaecido, así como la cuantificación de los daños ocasionados.

Artículo 6.- DELEGAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, para que conforme al “Procedimiento para la gestión de inicio y cierre de contratación pública en situaciones de emergencia” y el “Procedimiento para la contratación pública en situaciones de emergencia (bienes y servicios)”, expedido por esta Secretaría, mediante resolución SGR-085-2016, realicen la coordinación permanente de las actividades que se desarrollen en virtud de esta declaratoria de emergencia hasta que se supere la misma, además de mantener actualizado el avance del proceso al Secretario de Gestión de Riesgos y Subsecretario General de Gestión de Riesgos, para efectos de generar mayor agilidad en la gestión y cierre de la emergencia.

Artículo 7.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- DEROGAR la resolución de emergencia SNGR-029-2012 del 27 de junio de 2012.

Artículo 9.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

f.) Susana María Dueñas De La Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos.

No. INMOBILIAR-SGLB-2017-0022

Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
Subdirectora de Gestión Legal de Bienes
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Artículo 227 ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 321 de la Carta Magna dispone que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: “El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”.

Que, el numeral 3 del artículo 56 del citado Código prohíbe al Banco Central del Ecuador “(...) Conceder con recursos del Banco Central del Ecuador ayudas donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, salvo aquellos bienes propios, cuyo traspaso a otras entidades del sector público a título gratuito se podrá realizar conforme lo previsto en la ley”.

Que, la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: “De los activos, derechos y competencias de la ex AGD transferidos al Ministerio de Finanzas. Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo”.

Que, El artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “...Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de

donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley...”.

Que, el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que, el artículo 90 del Reglamento General para la Administración Utilización Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, determina que *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”*.

Que, el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*.

Que, el Artículo 8 ibídem dispone que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”*.

Que, mediante Acuerdo No. 049 de 09 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 156 de 23 de marzo de 2010, la Ministra de Finanzas (de la época) creó la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como unidad administrativa dependiente del despacho de la Ministro/a de Finanzas, con sede en Quito.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Registro Oficial No. 335 de 07 de diciembre de 2010, se creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la supresión de la Unidad de Gestión y Ejecución

de Derecho Público AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD; y, la transferencia de todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos obligaciones y patrimonio de la Unidad de Gestión y ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos.

Que, mediante RESOLUCIÓN-ADMINISTRATIVA NO. BCE-0039-2016 de 03 de mayo de 2016 suscrita por el Econ. Diego Martínez Vinueza Gerente General del Banco Central del Ecuador en la cual en su parte resolutive establece: *“Artículo 1.- Transferir a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito bajo la figura de donación, de manera irrevocable y como cuerpos ciertos, los inmuebles urbanos pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, que fueron trasladados al Banco Central del Ecuador (BCE), mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, incluyendo todos los bienes muebles de estos inmuebles (...)”*.

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado con Decreto Ejecutivo 50 de 22 de julio de 2013, se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, dotado de autonomía técnica administrativa y financiera, entidad que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que entre sus atribuciones tiene *“(...) 8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo de 2015, el Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 798 de 22 de junio de 2011, estableciendo en su artículo 1 que: *“[...] Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1.- Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional; 2.- Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP. De igual manera su ámbito de acción comprende los bienes muebles que no son por destinación inmuebles y que sean transferidos a INMOBILIAR y aquellos que se los reciban en cumplimiento de disposiciones legales expresas...” Las funciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, están determinadas en el Artículo 4 Numeral 8 del Decreto Ejecutivo 798, en el que se establece: “... Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto...”*.

Que, mediante certificados de gravámenes emitidos por los Registradores de la Propiedad del cantón Quito, Cuenca y Santo Domingo se desprende que los inmuebles se encuentran a nombre del Banco Central del Ecuador, mismos que se detallan a continuación:

(i) Inmueble compuesto de terreno y construcción en él levantada, número 426 de la Calle Gonesiat, parroquia La Floresta, cantón Quito provincia de Pichincha. (Código Gid 218096).

(ii) Lote de terreno que en conjunto forman un solo cuerpo de 59,53 Has, ubicado en el kilómetro seis y medio de la vía a Quevedo, del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas. (Informe Técnico).

(iii) Oficina número 1202 situado en la parroquia Santa Prisca del cantón Quito provincia de Pichincha, con número de predio (3015777). (Código Gid 217832).

(iv) Oficina número cuatrocientos cinco (405), que forma parte del Edificio denominado Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito provincia de pichincha. (Código Gid 217590).

(v) Estacionamiento número veintiocho (28), ubicado en el tercer subsuelo que forma parte del Edificio denominado Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito provincia de pichincha. (Código Gid 218055).

(vi) Oficina número cuatrocientos dos (402), que forma parte del Edificio denominado Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito provincia de pichincha. (Código Gid 217589).

(vii) Una pequeña Bodega en el tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218054).

(viii) Estacionamiento número seis (6), tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218043).

(ix) Oficina número mil doscientos uno (1201), situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 217831).

(x) Oficina número mil doscientos tres (1203), situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 217833).

(xi) Estacionamiento número veinte y seis (26), ubicado en el tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218053).

(xii) Estacionamiento número veinte y cinco (25), ubicado en el tercer subsuelo, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218052).

(xiii) Oficina número mil doscientos cinco (1205), situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 217835).

(xiv) Oficina número mil doscientos cuatro (1204), situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 217834).

(xv) Estacionamiento número ocho (8), ubicado en el tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218045).

(xvi) Estacionamiento número nueve (9), ubicado en el tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218046).

(xvii) Estacionamiento número once (11), ubicado en el tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218048).

(xviii) Estacionamiento número siete (7) ubicado en el tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218044).

(xix) Estacionamiento número veinte y siete (27), ubicado en el tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218054).

(xx) Un lote de terreno ubicado en el sector Narancay, de la parroquia Baños del cantón Cuenca, provincia del Azuay. (Código Gid 215994).

(xxi) Oficina número Seiscientos Uno (601), Estacionamiento número Dieciocho (18), del Edificio Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, del cantón Quito, provincia de pichincha. (Código Gid 217591 y 218050).

(xxii) Oficina número Seiscientos Cinco (605), del quinto piso, Estacionamiento número veinte y dos (22), del tercer subsuelo, del Edificio Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, del cantón Quito, provincia de pichincha. (Código Gid 217592 y 218051).

(xxiii) Lote situado en calle Jerónimo Carrión E9-86 y Tamayo, en la parroquia Benalcázar del cantón Quito, provincia de pichincha (Informe Técnico), código catastral 1030409007000000000.

(xxiv) Inmueble ubicado en la Av. Colombia número ciento sesenta (160), situado en la parroquia Santa Prisca del cantón Quito, provincia de pichincha. (Código Gid 218126).

(xxv) Oficina cuatrocientos uno (401), ubicado en el tercer piso, que forma parte del Edificio Banco de Préstamos, de la parroquia Chaupicruz del cantón Quito, provincia de pichincha. (Código Gid 217588).

(xxvi) Lote de terreno situado en la parroquia La Vicentina, del cantón Quito, provincia de pichincha. (Código Gid 218491).

(xxvii) Departamento APT- Ciento Cuatro (104), del Conjunto Multifamiliar Condominio Bello Horizonte, construido en el inmueble situado en la parroquia La Floresta, del cantón Quito, provincia de pichincha. (Código Gid 217553).

(xxviii) Estacionamiento número siete (7), que forma parte del Edificio Florencia, de la parroquia Chaupicruz, del cantón Quito, provincia de pichincha. (Código Gid 218984).

(xxix) Departamento B-UNO, (B-1) que forma parte del Edificio Florencia, de la parroquia Chaupicruz, del cantón Quito (Código Gid 219045).

Que, mediante cédulas catastrales, emitidos por los Municipio de Quito, Santo Domingo y Cuenca, se desprende que los inmuebles antes mencionados son Urbanos y de propiedad del Banco Central del Ecuador.

Que, mediante Memorando Nro. INMOBILIAR-DCB-2017-0010-M de 01 de junio del 2017 y correo de 04 de abril del 2017 emitidos por la Dirección de Geoinformación de Bienes Inmuebles y la Subdirección Técnica de Catastro de Bienes Inmuebles, se informó a la Dirección Nacional de Legalización de Bienes, que los inmuebles antes detallados se encuentran con su respectiva Ficha Predial/Informe Técnico.

Que, mediante Oficios No. BCE-DRC-2017-0044-O de 15 de febrero del 2017, No. BCE-DRC-2017-0097-O de 05 de abril del 2017, No. BCE-DRC-2017-0170-O de 16 de mayo del 2017, Oficio No. BCE-DRC-2017-0181-O de 19 de mayo del 2017, Oficio Nro. BCE-DRC-2017-0136-O de 28 de abril de 2017 y Oficio No. BCE-DRC-2017-0050-O de 21 de febrero del 2017, el Director de Regularización y Contratos Quito del Banco Central del Ecuador informó a la Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes de INMOBILIAR, el listado actualizado de bienes inmuebles urbanos ubicados en la ciudad de Quito y Santo Domingo a fin de que INMOBILIAR proceda a la emisión de la Resolución de Aceptación de los bienes inmuebles.

Que, mediante Acción de Personal No. CGAF-DTH-2017-0560 de 11 de abril de 2017, resuelven lo siguiente: “(...) se cambia de denominación del puesto de Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes (...); por el de Subdirectora de Gestión Legal de Bienes”.

Que, mediante Resolución No. 001 de 2 de junio del 2017, emitida por el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, mediante el cual se designa al señor Dr. Nicolás José Issa Wagner como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que, a través del Acuerdo número ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0010, de 22 de junio de 2017, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria acordó lo siguiente: Artículo 8.- Delegar al titular de la

Subdirección de Gestión Legal de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: “e) (...) emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o de la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actúe a su nombre y representación”.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y RESOLUCIÓN-ADMINISTRATIVA NO. BCE-0039-2016 de 03 de mayo de 2016.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, los inmuebles urbanos pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, que fueron transferidos al Banco Central del Ecuador (BCE), mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, incluyendo todos los bienes muebles de estos inmuebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación; a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de los inmuebles que se detallan a continuación:

(i) Inmueble compuesto de terreno y construcción en él levantada, número 426 de la Calle Gonesiat, parroquia La Floresta, cantón Quito provincia de Pichincha. (Código Gid 218096).

(ii) Lote de terreno que en conjunto forman un solo cuerpo de 59,53 Has, ubicado en el kilómetro seis y medio de la vía a Quevedo, del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas. (Informe Técnico).

(iii) Oficina número 1202 situado en la parroquia Santa Prisca del cantón Quito provincia de Pichincha, con número de predio (3015777). (Código Gid 217832).

(iv) Oficina número cuatrocientos cinco (405), que forma parte del Edificio denominado Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito provincia de pichincha. (Código Gid 217590).

(v) Estacionamiento número veintiocho (28), ubicado en el tercer subsuelo que forma parte del Edificio denominado Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito provincia de pichincha. (Código Gid 218055).

(vi) Oficina número cuatrocientos dos (402), que forma parte del Edificio denominado Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito provincia de pichincha. (Código Gid 217589).

(vii) Una pequeña Bodega en el tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Prestamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218054).

(viii) Estacionamiento número seis (6), tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Prestamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218043).

(ix) Oficina número mil doscientos uno (1201), situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 217831).

(x) Oficina número mil doscientos tres (1203), situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 217833).

(xi) Estacionamiento número veinte y seis (26), ubicado en el tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Prestamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218053).

(xii) Estacionamiento número veinte y cinco (25), ubicado en el tercer subsuelo, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218052).

(xiii) Oficina número mil doscientos cinco (1205), situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 217835).

(xiv) Oficina número mil doscientos cuatro (1204), situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 217834).

(xv) Estacionamiento número ocho (8), ubicado en el tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Prestamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218045).

(xvi) Estacionamiento número nueve (9), ubicado en el tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Prestamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218046).

(xvii) Estacionamiento número once (11), ubicado en el tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Prestamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218048).

(xviii) Estacionamiento número siete (7) ubicado en el tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Prestamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218044).

(xix) Estacionamiento número veinte y siete (27), ubicado en el tercer subsuelo, que forman parte del Edificio Banco de Prestamos, situado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha. (Código Gid 218054).

(xx) Un lote de terreno ubicado en el sector Narancay, de la parroquia Baños del cantón Cuenca, provincia del Azuay. (Código Gid 215994).

(xxi) Oficina número Seiscientos Uno (601), Estacionamiento número Dieciocho (18), del Edificio Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, del cantón Quito, provincia de pichincha. (Código Gid 217591 y 218050).

(xxii) Oficina número Seiscientos Cinco (605), del quinto piso, Estacionamiento número veinte y dos (22), del tercer subsuelo, del Edificio Banco de Préstamos, situado en la parroquia Santa Prisca, del cantón Quito, provincia de pichincha. (Código Gid 217592 y 218051).

(xxiii) Lote situado en calle Jerónimo Carrión E9-86 y Tamayo, en la parroquia Benalcázar del cantón Quito, provincia de pichincha (Informe Técnico), código catastral 1030409007000000000.

(xxiv) Inmueble ubicado en la Av. Colombia número ciento sesenta (160), situado en la parroquia Santa Prisca del cantón Quito, provincia de pichincha. (Código Gid 218126).

(xxv) Oficina cuatrocientos uno (401), ubicado en el tercer piso, que forma parte del Edificio Banco de Prestamos, de la parroquia Chaupicruz del cantón Quito, provincia de pichincha. (Código Gid 217588).

(xxvi) Lote de terreno situado en la parroquia La Vicentina, del cantón Quito, provincia de pichincha. (Código Gid 218491).

(xxvii) Departamento APT- Ciento Cuatro (104), del Conjunto Multifamiliar Condominio Bello Horizonte, construido en el inmueble situado en la parroquia La Floresta, del cantón Quito, provincia de pichincha. (Código Gid 217553).

(xxviii) Estacionamiento número siete (7), que forma parte del Edificio Florencia, de la parroquia Chaupicruz, del cantón Quito, provincia de pichincha. (Código Gid 218984).

(xxix) Departamento B-UNO, (B-1) que forma parte del Edificio Florencia, de la parroquia Chaupicruz, del cantón Quito (Código Gid 219045).

Artículo 2. Disponer que la Dirección de Legalización y las Coordinaciones Zonales 4 y 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en su ámbito de competencia, coordine con el Banco Central del Ecuador la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes inmuebles.

Artículo 3. Disponer que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos de escrituración e inscripción para la transferencia de dominio, precisando que dichas operaciones estarán exentas del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que la Coordinación Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector

Público, INMOBILIAR, una vez perfeccionada la transferencia de dominio, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento General para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Coordinación Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Banco Central del Ecuador la suscripción de las Actas de Entrega Recepción, una vez inscritas las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución a las Coordinaciones Zonales 4 y 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, así como al Banco Central del Ecuador, a efectos de que esta última, de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2 y sanee las deudas por concepto de servicios básicos que sobre los bienes inmuebles pudieran existir hasta el perfeccionamiento de la transferencia.

Artículo 7. Disponer que se realicen las acciones necesarias para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo señalado, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D. M., el 02 de agosto del dos mil diecisiete.

f.) Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirectora de Gestión Legal de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

R. DEL E.

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE QUEVEDO

EXTRACTO DE CITACION

A: ANGEL GABRIEL ROMERO PINEDA

SE LE HACE SABER: Que en la Unidad Judicial Especializa Primera Civil y Mercantil del Cantón Quevedo, ha presentado demanda de presunción de muerte la señora LUCILA QUISHPE QUISHPE, al cual se le asignó el No. 12331-2014-2080, cuyo extracto es como sigue:

ACTORA: LUCILA QUISHPE QUISHPE.

OBJETO DE LA DEMANDA: La accionante manifiesta que desde el 5 de abril de 1998 su cónyuge ANGEL GABRIEL ROMERO PINEDA, abandono el hogar que mantenían formado en este cantón Quevedo, sin saber hasta la actualidad su domicilio o residencia, por lo que estima que haya fallecido, por lo que solicita que previo al trámite correspondiente se declare su muerte, así también en la aclaración a su demanda manifiesta que el 12 de noviembre del año 1978, contrajo matrimonio con el mencionado desaparecido, con el cual han procreado tres hijos los cuales a la fecha ya son mayores de edad, habiendo adquiridos bienes inmuebles, los cuales se encuentran ubicados en la vía Valencia-La Mana y que desde que su cónyuge desapareció el 5 de abril de 1998 ignora si aún vive, ha presentado demanda de divorcio en la que lo cito mediante la prensa por cuanto desconocía y desconoce su paradero y residencia actual, habiéndose resuelto dicho divorcio, habiendo concurrido también a diferentes lugares, como hospitales, centros penales sin tener noticias del mismo.

AUTO INICIAL: VISTOS: Forme parte del expediente el escrito presentado por la parte accionante, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en providencias anterior.-La demanda que antecede presentada por la señora QUISHPE QUISHPE LUCILA, es clara y completa, ya que reúne los requisitos formales que precisan los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la acepta la trámite especial (MUERTE PRESUNTA).- En lo principal se ordena CITAR al desaparecido ROMERO PINEDA ANGEL GABRIEL, mediante tres publicaciones que se harán en el REGISTRO OFICIAL, y en el Diario "EL TELEGRAFO", haciéndole saber que se ha presentado la petición que antecede para que se declare la muerte presunta de ROMERO PINEDA ANGEL GABRIEL, las publicaciones se harán con intervalos de un mes entre cada citación en tres fechas diferentes, bajo apercimiento de ser declarada la muerte presunta cumplidas las exigencias legales previstas en el artículo 67 del Código Civil.- Cuéntese con el señor Agente de lo Fiscal del cantón. Cúmplase y Notifíquese.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Amparado en lo previsto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

TRÁMITE.- ESPECIAL.

CUANTÍA.- INDETERMINADA.

JUEZ DE LA CAUSA.- Ab. Willam Panchi, Juez Titular de la Unidad Judicial Civil y Mercantil de los Ríos.

Particular que se pone en conocimiento del presunto desaparecido, para los fines legales pertinentes.

Quevedo, 09 de Agosto del 2017.

f.) Ab. María Fernanda Barzola Almeida, Secretaria, Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón Quevedo.

(1era. Publicación)

EXTRACTO

A: “JOSÉ MARÍA ELÍAS VALLEJO” SE LE HACE SABER:

JUEZA: DRA. LUISA MIRANDA CHAVEZ
ACTOR: DR. OSCAR CHÁVEZ GUEVARA
TRAMITE: ESPECIAL
MATERIA: NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN DE FUNCIONES
CAUSA No.- 16331-2014-2228

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PASTAZA.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA. Pastaza, jueves 20 de octubre del 2016, las 08h02. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Civil de Pastaza, mediante acción de Personal No.- 1647-DNTH-NB de 10 de febrero del 2014. Una vez que la presente causa ha sido remitido por el Dr. Robert Zapatta Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia. Tomando en consideración la nulidad del auto de calificación que se ha dictado y conforme se justifica con la documentación que se adjunta. La demanda presentada por el anterior Procurador Judicial DOCTOR SANTIAGO VELÍN MERINO y considerando que dicha procuración fue revocada y otorgada a favor de DOCTOR OSCAR CHÁVEZ GUEVARA PROCURADOR JUDICIAL de la señora ELSIA MARÍA VALLEJO, es clara precisa y completa, por reunir los requisitos de Ley se admite al trámite especial de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del Código Civil. Cítese con la demanda y este auto al señor JOSÉ MARÍA ELÍAS VALLEJO, por tres veces en el Registro Oficial, en el Diario Los Andes por ser de circulación regional así como en uno de los periódicos que se editan y circulan en la ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador con un intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo prevenciones que de no comparecer se procederá a declarar su Muerte Presunta previo el cumplimiento de las formalidades de ley.- CUENTESE con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales de Pastaza a quien se le notificará mediante la oficina de citaciones de esta Judicatura. La parte actora deberá presentar las pruebas necesarias para justificar los términos de su demanda. Agréguese al proceso la documentación que se adjunta, tómese en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados para sus notificaciones. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Luisa Miranda Chávez. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA.

LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

f.) Ab. Cristina Mejía, Secretaria de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Pastaza.

(1era. Publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO PROVINCIA DEL AZUAY

CITACIÓN JUDICIAL

A: KLEVER RAFAEL JAYA MUY se le(s) hace saber que en el Juzgado de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Gualaceo Provincia del Azuay a cargo de la Dra. Diana Catalina Toledo Verdugo, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

ACCIÓN: DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

MATERIA: CIVIL

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

ACTOR: MUY CARCHI ROSA VIRGINIA

DEMANDADO(S): KLEVER RAFAEL JAYA MUY

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUICIO: 01331-2017-00172

PROVIDENCIA(S):

Juicio N° 01331-2017-00172

Gualaceo, 05 de junio de 2017, las 16h00. VISTOS: Cumplido lo dispuesto en auto inicial, en lo principal: La demanda que presenta ROSA VIRGINIA MUY CARCHI, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ORDINARIO. Según lo determinado el Parágrafo 3ro. del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor KLEVER RAFAEL JAYA MUY, mediante avisos que se publicarán por tres veces, tanto en un diario de la ciudad de Cuenca y en un diario de circulación nacional y además en el Registro Oficial; debiendo hacerse las publicaciones con un intervalo de más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al citado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos, dentro del término correspondiente, contando a partir de la última publicación, previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere la regla mencionada, se procederá a declarar su muerte presunta, con los efectos legales pertinentes. Librese el extracto respectivo. Cuéntese con el Fiscal de este cantón Gualaceo, a quien se le notificará mediante uno de los servidores de citaciones y notificaciones. Notifíquese. F) DRA. DIANA CATALINA TOLEDO VERDUGO. DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO PROVINCIA DEL AZUAY. Certifico.

A LA PARTE DEMANDADA SE LE PREVIENE DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE COMPARECER AL PROCESO, SEÑALAR CASILLA JUDICIAL DE UN ABOGADO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES Y DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ CONFORME LO DISPUESTO.

Gualaceo, 08 de junio de 2017.

f.) Abg. Edwin Patricio Guncay Zhunio, Secretario del Juzgado U.J.C – Gualaceo.

(1era. Publicación)

UNIDAD JUDICIAL DE LO DE CUENCA

EXTRACTO DE REHABILITACIÓN DE INSOLVENCIA

Para los fines legales consiguientes se hace conocer al público, que en la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, en el Juzgado a cargo del Dr. César Palacios Vintimilla, se ha tramitado el juicio No. 01333-2014-0028, SUMARIO DE INSOLVENCIA, propuesto por INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en contra de PEDRO PABLO MEDINA COBO, en el que se ha dictado el siguiente auto resolutivo, el que en extracto dice:

01333-2014-0028.- Cuenca, junio 15 de 2017, las 08h12.- Vistos: Con escrito presentado el 5 de junio de 2017, comparece PEDRO PABLO MEDINA COBO y solicita la rehabilitación de la insolvencia a que fue declarado, en vista de haber cancelado todas sus deudas. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 597 del Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación presentada por el fallido. Habiendo transcurrido dos meses después de la publicación, conforme se desprende de la fecha de la publicación, y no habiéndose presentado oposición alguna, esta Unidad Judicial Civil, Mercantil e Inquilinato de Cuenca, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, declara la rehabilitación de PEDRO PABLO MEDINA COBO, cuya insolvencia fue declarada dentro de la presente causa seguida en su contra. Por lo tanto, quedan sin efecto todas las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvo sometido el fallido. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad. El compareciente presente certificado emitido

por el señor Registrador de la Propiedad en el que conste inscrita la interdicción. Oficiése a todas las Autoridades dispuestas en el auto inicial, haciéndoles conocer de esta providencia para los fines de ley, cumplido lo cual se dispone el archivo de la presente causa. Notifíquese.

f.).- DR. CÉSAR PALACIOS VINTIMILLA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA. **OTRA PROVIDENCIA.-** 01333-2014-0028.- Cuenca, junio 26 de 2017, las 08h06.- Vistos: Cumplida que ha sido la providencia anterior, se aclara que el demandado PEDRO PABLO MEDINA COBO, tiene la cédula de ciudadanía No. 090045688-0, particular que se tendrá presente a efectos de los oficios y extractos ordenados. Notifíquese. - F).- DR. CÉSAR PALACIOS VINTIMILLA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA

Cuenca, 3 de julio de 2017.

f.) Dr. Pablo Torres Borja, Secretario de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA NORTE DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

EXTRATO DE CITACIÓN

A: OLMEDO SALOMON BONILLA SANCHEZ

LES HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha tocado conocer a esta Judicatura el Juicio de Presunción de Muerte por Desaparecimiento No.- 09201-2014-3086 cuyo extracto es el siguiente:

AUTOR: WILLIAM EDUARDO BONILLA CORDOVA

DEMANDADO: OLMEDO SALOMÓN BONILLA SANCHEZLES

CUANTIA: Indeterminada

OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor juez declare en sentencia la presunción de muerte del señor **OLMEDO SALOMON BONILLA SANCHEZ**, conforme a lo establecido en los Arts. 66, 67, 68, 69, y 70 del Código Civil vigente.

AUTO INICIAL: Guayaquil, jueves 30 de mayo de 2013; a las 11h07. **VISTO:** Por el sorteo de Ley, avoco conocimiento de la demanda que antecede presentada por WILLIAM EDUARDO BONILLA CORDOVA, se califica de clara, precisa y completa y como reúne los requisitos legales establecidos en los Arts. 71, 72 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, se acepta al trámite del Juicio Ordinario. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 406 del Código de Procedimiento Civil, y en mérito a lo establecido en el Art. 66 y siguientes del Código Civil, se dispone citar al ausente, señor OLMEDO SALOMON BONILLA SANCHEZ, por tres veces en el Registro Oficial, en el diario, el Telégrafo de amplia circulación de este cantón, mediando un mes entre cada dos citaciones, para que en el término de quince días presente las excepciones dilatoria y perentorias de las cuales se creyere asistido.- Cítese a la cónyuge del desaparecido, señora TERCILA EMPERATRIZ CORDOVA QUINTEROS, y a sus hijos YOLANDA ELISABETH BONILLA CORDOVA, LILIANA JUDHID BONILLA CORDOVA, MARIO FERNANDO BONILLA CORDOVA y JORGE EDWIN BONILLA CORDOVA, en la dirección indicada.- Cuéntese con el señor Agente Fiscal. En representación del Ministerio Público, a quien se citará en su despacho.- Agréguese a los autos los documentos y anexos presentados.- téngase en cuenta la casilla Judicial señalada para futuras notificaciones y la autorización que le confiere a su defensor.- Notifíquese.-

JUEZ DE LA CAUSA: DR. LENIN PILALOT NAVARRETE, Juez de la Unidad Judicial Norte de Guayaquil.- Lo que comunico a usted, para los fines de Ley, y previniéndoles de la obligación que tienen de comparecer a Juicio y señalar casillero judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario, será considerado o declarado en rebeldía.

Guayaquil, 03 de julio del 2017.

f.) Ab. María E. Caicedo Castro, Secretaria de la Unidad Judicial Norte Especializado en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil.

(2da. Publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO -CITACIÓN

A: BOLIVAR MEDINA

SE LE HACE SABER que dentro del Juicio No. 09312-2004-0148 seguido por la M. I. MUNICIPALIDAD

DE GUAYAQUIL, por las interpuestas personas de Luis Chiriboga Parra, Alcalde de Guayaquil (E), y el Ab. Daniel Veintimilla Soriano, Procurador Sindico Municipal (E contra BOLIVAR MEDINA, se encuentra lo siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: AB. PEDRO RIVADENEIRA PAZMIÑO, JUEZ TITULAR DE LA CAUSA.

148-2004-F-

Guayaquil, Mayo 4 del 2004; las 14h40.-

VISTOS: Cumplido con el decreto anterior, se califica de clara, completa y precisa la demanda de expropiación urgente y escritos posteriores presentados por la M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, por las interpuestas personas de Luis Chiriboga Parra, Alcalde de Guayaquil (E), y el Ab. Daniel Veintimilla Soriano, Procurador Sindico Municipal (E), calidades que han acreditado con la certificación extendida por el Secretario Municipal; en consecuencia, se los acepta al trámite previsto en la Sección 19ª.- del Título II, del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- Con ella y esta providencia se ordena citar a BOLIVAR MEDINA, en el lugar señalado para el efecto, para que concurra a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días.- en mérito de la declaratoria de utilidad pública con el carácter de urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación del inmueble con Código Catastral No. 57-002-001 y habiéndose acompañado el precio que a juicio de la actora debe pagarse por el bien a expropiarse (US D \$ 18,669), se ordena su ocupación inmediata.- El cheque certificado anexado, deposítelo en la cuenta que esta judicatura tiene en el Banco de Fomento de esta ciudad.- Apoyado en lo que dispone el Art. 798 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 256 ibidem, se designa perito al Ing. Francisco Mayorga Esparsa, para que avalúe la parte del predio a expropiarse, dentro del término de 5 días.- De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 1053 del precitado Código, se ordena que el señor Registrador de la Propiedad de Guayaquil, inscriba en el registro a su cargo.- Agréguese a los autos los escritos y documentos presentados.- Téngase en cuenta el Casillero Judicial 1776, así como las autorizaciones profesionales que confiere la accionante.- Hágase saber y cúmplase.-f) Ab. Pedro Iriarte Suárez, Juez Duodécimo de lo Civil de Guayaquil. **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.** Guayaquil, miércoles 25 de enero del 2017, las 12h53. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Civil, Mercantil e Inquilinato con sede en el cantón Guayaquil, según Acción de Personal Nro. 7730-DNTH-2014, avoco conocimiento de la presente causa puesta en esta fecha en mi despacho, y en virtud de la razón actuarial que antecede, por lo que se hace saber a los sujetos procesales, que a partir de la presente fecha todas las solicitudes deberán ser enviadas al suscrito juez, y las notificaciones se las harán llegar a los casilleros señalados en el proceso.- En

lo principal, en mérito de lo establecido en el art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el cual dispone que: "...el precio se fijara, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerara los precios comerciales actualizados de la zona..." se deja sin efecto la designación del perito Francisco Mayorga Esparza para que avalúe la parte del predio a expropiarse.- Por otro lado, visto el art. 784 del Código de Procedimiento Civil se deberá citar al demandado por publicaciones en el Registro Oficial, hecho lo cual regresen los autos para proveer lo que en derecho corresponda.- Notifíquese y cúmplase.-f) RIVADENEIRA PAZMIÑO PEDRO, JUEZ. Advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y/o correo electrónico para futuras notificaciones.-

Guayaquil, 28 de marzo del 2017.

f.) Ab. Víctor M. Dumani Torres, Secretario.

(2da. Publicación)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal...";

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

determina que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercados y cementerios";

Que, el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece los bienes Municipales afectados al Servicio público: "Otros bienes... que se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales";

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado norma que es atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los Servicios que presta y obras que ejecuta";

Que, una forma de materializar plenamente la autonomía municipal, reconocida constitucionalmente es mediante el ejercicio de la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República; la que se complementa con la aplicación del principio de competencia en las materias reconocidas como competencias exclusivas, constantes en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, que son normas generales, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 324 determina: "Promulgación y publicación.-El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial";

Que, el amplio y pleno conocimiento de la normativa cantonal, constituye un elemento fundamental para asegurar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, en la medida en que la exigibilidad de las normas jurídicas locales, depende de su vigencia; para lo cual es indispensable su publicación en la Gaceta Oficial Municipal; y,

En ejercicio de la facultad legislativa atribuida en el Art. 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el párrafo final del Art.

264 de la misma norma suprema; y el Artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la prestación del servicio público municipal de acceso a los cementerios existentes dentro de la jurisdicción del Cantón Arenillas.

Art. 2.- Definición de Cementerio.- Es el lugar donde se depositan los restos mortales o cadáveres, cuyos cuerpos han de introducirse en ataúdes, féretros, o sarcófagos, para posteriormente ser enterrados en la tierra o depositados en nichos individuales que podrán ser construidos para grupos de familias u organizaciones sociales o jurídicas.

Art. 3.- Competencia Municipal.- La prestación del servicio público de cementerios corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en toda la circunscripción territorial, que lo prestará en forma directa en la cabecera cantonal Arenillas; en tanto que, en los GAD parroquiales lo hará en coordinación con los Gobiernos Parroquiales Rurales, a los que mediante convenio podrá delegar su gestión y administración.

Art. 4.- Delegación de Funciones.- En los cementerios de las parroquias rurales, corresponde mediante delegación al Presidente del GAD Parroquial, ejercer las atribuciones previstas para el alcalde o alcaldesa; y a sus respectivos servidores, el ejercicio de las atribuciones que le corresponde a la administración municipal, según su propia estructura y administración parroquial.

CAPÍTULO II

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS

Art. 5.- Responsabilidad de la Gestión y Administración.- La gestión y administración de los cementerios municipales corresponde a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, conjuntamente con la Comisaría Municipal del cantón Arenillas.

Art. 6.- Atribuciones en Materia de Cementerios.- Corresponde a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, el ejercicio de las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Revisar y aprobar los estudios de diseños y construcciones de mausoleos, nichos, columbarios y otros en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.
- c) Coordinar y planificar el funcionamiento de los cementerios Municipales, Parroquiales y Barriales del cantón.
- d) Obtener los permisos de funcionamiento que sean necesarios ante la autoridad competente.
- e) Emitir informe técnico sobre las solicitudes de espacios de terreno para instituciones públicas o privadas con fines sociales.
- f) Designar el espacio necesario según lo solicitado por el deudo, previo el trámite correspondiente en el GAD Municipal.
- g) Autorizar la reubicación de restos de cadáveres en espacios o bóvedas designados para familiares según lo solicitado, previo el trámite correspondiente.

Art. 7.- El Comisario Municipal.- El Comisario Municipal, ejercerá las atribuciones que esta ordenanza y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del cantón Arenillas, prevean e informará a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, sobre la administración del servicio de cementerios y arbitrará las medidas de seguridad, mantenimiento, sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha de cada uno de los cementerios Municipales, Parroquiales y Barriales.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes del Comisario Municipal, a través de la policía municipal, las siguientes:

1. Otorgar la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas fallecidas en cada uno de los cementerios municipales
2. Concurrir personalmente o su delegado Municipal a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
3. Vigilar que el interesado cumpla con las normas sanitarias vigentes durante las inhumaciones o exhumaciones.
4. Llevar el inventario de los bienes institucionales en el cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera y el área de Guardalmacén Municipal;

5. Controlar, vigilar y coordinar con el departamento correspondiente el mantenimiento oportuno a los cementerios municipales y sus instalaciones;
 6. Llevar un registro por separado para el control de los bloques, manzanas, lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos, columbarios, sepulturas en tierra y otros en orden numérico y cronológico por etapas, en todos los cementerios del cantón. Cada página será dividida por columnas donde se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, fechas de arrendamiento dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico.
 7. Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres y apellidos de los fallecidos, fecha de nacimiento, fallecimiento e inhumación, número de registro de la partida de defunción, bóveda o sepultura en la tierra, su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario municipal competente.
 8. Llevar un registro de los arrendamiento de espacios en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien al que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
 9. Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado de los cementerios municipales y denunciar a la autoridad nominadora y coordinadora de talento humano las faltas en que incurrieren;
 10. Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en los cementerios, de conformidad a los planos y permisos aprobados;
 11. Informar mensualmente de las actividades administrativas y económicas de cada uno de los cementerios municipales a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo.
 12. Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias que le fueren entregadas;
 13. Tomar las medidas para la seguridad de los cementerios, y controlar el ingreso de personas extrañas;
 14. Coordinar actividades, adecentamiento y logística en las fechas de concurrencia masiva a los cementerios. En materia de circulación vehicular, coordinará con la UTTTSV y la Dirección de Obras Públicas.
 15. Las demás atribuciones que le assignare el Alcalde o Alcaldesa, disposiciones de esta Ordenanza y demás normas pertinentes.
- Art. 9.-** Los libros de registros que estarán a cargo del Comisario Municipal, guardarán relación con los libros de registros que llevará la Dirección de Planeamiento y Urbanismo.

CAPÍTULO III

ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCTIVOS

Art. 10.- Bienes de Dominio Público.- Las áreas destinadas a cementerios ubicados en la jurisdicción del cantón Arenillas, son bienes de dominio público, clasificadas como afectados al servicio público; serán susceptibles de avalúo y figurarán en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas.

Art. 11.- Características Constructivas de Cementerios.- La construcción de cementerios, observará que cuente con acceso vehicular, espacios para circulación peatonal, sitios destinados a entierros en tierra y depósitos en nichos organizados por grupos, por organizaciones sociales, institucionales o familiares, para la oración de feligreses y cuidará que contenga características paisajistas, ofrezca confort y constituyan atractivos para sus usuarios y vecinos, conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal.

Art. 12.- Construcción de Bóvedas, nichos y tumbas.- La construcción de bóvedas, nichos y tumbas llevarán una sola dimensión interna de acuerdo a las siguientes especificaciones:

	Ancho	largo	alto
Bóvedas construidas en bloque	0.90 m	2.20m	0.70m
Tumbas en tierra	1.20m	2.20m	0.90m
Nichos para restos	0.50 m	0.70m	0.50m
Niños	0.50 m	1.50m	0.50m
Nicho en Columbarios	0.50 m	0.50m	0.50m

Art. 13.- Edificación interna para cementerios.- Las características de los cementerios y parques cementerios, serán las siguientes:

- a) Los cementerios observarán un retiro mínimo de 10.00 m en sus costados, el que puede utilizarse como vías perimetrales;
- b) Los terrenos donde se ubiquen cementerios deben ser secos, estar constituidos por materiales porosos, y el nivel freático debe estar como mínimo a 2.50 m de profundidad;
- c) Estarán localizados en zonas cuyos vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad y en las vertientes opuestas a la topografía urbana, cuyas aguas del subsuelo no alimenten pozos de abastecimiento y dichas áreas no sean lavadas por aguas del subsuelo no alimenten pozos de abastecimiento y dichas áreas no sean lavadas por aguas lluvias, que escurran a los cursos de aguas aprovechables para abastecimiento de las ciudades;
- d) Las circulaciones en cementerios tendrán las siguientes secciones:
 - Circulaciones interiores en mausoleos familiares: 2,40 m;
 - Circulaciones entre tumbas: 2,40 m;
 - Circulaciones entre columbarios: 2,40 m;
 - Circulaciones entre nichos de inhumación: 2,40 m;
 - Circulación entre sectores: 3,20 m;
 - Circulación entre tumbas, cuya posición es paralela al camino: 2,40 m; y,
 - Circulaciones mixtas (vehiculares y peatonales) de acceso perimetral bidireccional 10,00 m. (6,00m de calzada y 2,00m de veredas a cada lado).
- e) Las circulaciones sujetas a remodelación (accesos, camineras y andenes) utilizarán materiales antideslizantes tanto en seco como en mojado y mantendrán las secciones ya existentes;

Zonas de servicios con:

- Baterías Sanitarias y Bodegas.

Art. 14.- Sujeción a Normas y Autorización.- Tanto la ubicación de los cementerios, la distribución de las áreas en sus interiores, se sujetarán a las normas sanitarias vigentes; no se efectuará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización del GAD Municipal del cantón Arenillas.

Art. 15.- Servicios de Cementerio.- Los Cementerios Municipales del Cantón Arenillas, procurarán ofrecer con eficiencia y calidad, los siguientes servicios:

- a) Área de servicios generales, destinados a inhumación subterránea;
- b) Área para la oración de los feligreses;
- c) Áreas destinadas a nichos individuales;
- d) Bóvedas; y,
- e) Espacios verdes.

Art. 16.- Servicios para Indigentes.- El GAD Municipal del cantón Arenillas destinará un espacio del cementerio a fin de proveer del servicio a las personas que cumplan las siguientes condiciones de indigencia:

- a) Personas cuya identidad sea desconocida y que carezcan de familiares;
- b) Personas que hubieren vivido de la mendicidad;
- c) Personas que hubieren vivido en condiciones de extrema pobreza; y,
- d) Otros casos que acrediten una condición de indigencia.
- e) La indigencia será calificada por el Alcalde o su delegado, mediante resolución motivada, previo informe de la Unidad de Bienestar Social Municipal.

Art. 17.- Identificación del fallecido.- En el área de tumbas subterráneas el propietario colocará sobre ésta una placa de cemento, mármol, bronce u otro material. En la cabecera se identificará nombres, apellidos, fecha de nacimiento y deceso de la persona fallecida y sepultada, con una lápida o cruz de 75 cm. de alto, según el modelo realizado por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo.

Art. 18.- Trámite para arrendamiento de terrenos o bóvedas.- Los interesados en arrendar un terreno, bóveda o nicho en el cementerio, presentarán una solicitud dirigida al Director de Planeamiento y Urbanismo, determinando el área a utilizar, la aprobación se la realizará previo informe favorable de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal y luego de su aprobación el Departamento Jurídico procederá a elaborar el contrato de arriendo respectivo.

Art. 19.- Multa por Incumplimiento.- Toda construcción de bóvedas en Bloque que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, deberá contar con el plano aprobado por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo y el permiso municipal respectivo, los infractores de esta disposición están sujetos al pago

de una multa equivalente al 25 % de un salario básico unificado vigente del trabajador en general, y si existiera reincidencia en la infracción, la multa será equivalente al 100 % de SBU vigente, sin perjuicio de la obligación de obtener la aprobación y permiso municipal.

Art. 20.- Levantamientos Planimétricos.- Los levantamientos planimétricos de los cementerios municipales de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales urbanas y rurales, así como de los recintos o barrios, serán aprobados por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo.

Art. 21.- Arrendamiento.- Se procederá al arrendamiento de lotes de terrenos en los cementerios municipales para la inhumación subterránea de personas fallecidas y restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin; para ello se suscribirá el contrato de arriendo elaborado en el Departamento Jurídico Municipal, previo al pago de la tasa por Servicios Administrativos correspondiente de USD \$. 5,00. En el contrato constará: ubicación, acceso y disponibilidad de servicios, informe técnico, éste último requisito para bóvedas en bloque. Será obligatorio el pago de cinco anualidades mínimas por adelantado y renovables por tres ocasiones con un máximo de 20 años.

Por el uso de tumbas, bóvedas, nichos, mausoleos u otros de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, implica el pago de un canon de arrendamiento.

Una vez cumplido el canon de arrendamiento de bóvedas, tumbas, nichos y columbarios, y en el caso de no renovar el contrato, el Comisario Municipal, procederá a notificar por los medios de comunicación y, otorgará un plazo de 30 días a partir de la notificación; en caso de no cumplir, la municipalidad procederá a exhumar los restos del cadáver con la presencia de dos testigos previa la elaboración de una acta posterior a la exhumación; se otorgará un plazo de seis meses para que

el familiar haga el reclamo correspondiente cumplido el plazo, sus restos serán cremados o depositados en una fosa común, observando que cumpla las condiciones técnicas adecuadas.

Art. 22.- Requisito para el Arrendamiento.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en el arrendamiento de un lote, deberán presentar en la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, la siguiente documentación dirigida al señor Alcalde.

- Solicitud en papel valorado para el arrendamiento del lote,
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- Certificado de defunción, o documento público que certifique el fallecimiento (nacituros);
- Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación, del solicitante o su representante legal;
- Plano del lote (para bóvedas en bloque) original y tres copias; y,
- Plano de la edificación, original y tres copias con firma de responsabilidad técnica.
- Comprobante de pago del canon de arrendamiento.

Art. 23.- Canon de Arrendamiento.- Los valores anuales para el arrendamiento de espacios de terrenos, en bóvedas, nichos y columbarios, en el cementerio de Arenillas, son los siguientes: El valor de 20 dólares americanos por el área de 6 Mts. 2 (2 x3 Mts.), cada 5 años; y máximo por tres ocasiones más, (total 20 años), en caso, que el área de terreno sea mayor, se pagará en forma proporcional; además, el valor por arrendamiento de cada bóveda será el que se describe en la siguiente tabla:

Descripción	Porcentaje anual SBU	Tiempo de arrendamiento
a) Por cada bóveda en bloque municipal	10 %	Mínimo 5 años y máximo por tres ocasiones más (total 20 años)
b) Por cada bóveda para niños en bloque municipal	5 %	
c) Por cada nichos para restos en bloque municipal	5 %	
d) Lote en tierra para adultos	4%	
e) Lote en tierra para niños	2%	
f) Por cada bóvedas en bloques para instituciones públicas o privadas	2 %	

CAPÍTULO IV

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 24.- Requisitos para Inhumaciones y Exhumaciones.- Las inhumaciones o exhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los cementerios municipales, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, los siguientes:

Inhumaciones

- a) Solicitud en papel valorado dirigida a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo.
- b) Certificado de defunción otorgado por el Registro Civil;
- c) Copia del formulario de defunción otorgado por el Ministerio de Salud Pública;
- d) Copias de cédula y certificado de votación del solicitante del espacio en el cementerio;
- e) Comprobante de Pago, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes en el GAD Municipal del cantón Arenillas; y,
- f) Certificado de no adeudar del solicitante al GAD Municipal del cantón Arenillas.

Exhumaciones

- a) Solicitud en papel valorado dirigida a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo;
- b) Orden judicial con fines investigativos y fines académicos;
- c) Comprobante de pago por concepto de exhumación;
- d) Certificado de defunción.
- e) Certificado de no adeudar del solicitante al GADMC.

Art. 25.- Tasa por Exhumación.- Los usuarios deberán cancelar en la Tesorería Municipal, una tasa por exhumación por el valor del 25% del SBU. Vigente al momento de solicitar el servicio.

Art. 26.- Lugar y orden para Exhumación.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contengan los despojos mortales de una persona, dentro de los límites de los cementerios municipales, y por orden de autoridad competente de Salud y Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 27.- Días y Horas para Exhumaciones.- No podrán hacerse exhumaciones en días y horas que no sean hábiles. Salvo casos excepcionales previa autorización judicial.

Art. 28.- Autorización para Traslados.- Exclusivamente con fines de traslado de los restos mortales, se autorizará la

exhumación solamente al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida sobreviviente, a los hijos, padres, y a falta de éstos, a otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que lo soliciten.

Los traslados podrán realizarse dentro de los límites de los cementerios municipales cuya tasa será del 5 % del SBU, y para los traslados fuera de los límites de los cementerios municipales se cancelará una tasa del 6% del SBU.

Requisitos para la autorización de traslados:

- a) Solicitud en papel valorado dirigida a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo;
- b) Comprobante de pago por concepto de traslado.
- c) Certificado de defunción.
- d) Certificado de no adeudar del solicitante al GADMCA.
- e) Los restos humanos a ser trasladados deberán ser depositados en un recipiente hermético.

Art. 29.- Plazo para las exhumaciones.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 5 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas dispuestas por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones necesarias para salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 30.- Responsabilidad por Exhumaciones no autorizadas.- La/el Director/a de Planeamiento y Urbanismo. serán responsables de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 31.- Registro de Exhumaciones.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del/a Director/a de Planeamiento y Urbanismo y el Comisario Municipal levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b) La orden del/a Director/a de Planeamiento y Urbanismo;
- c) Datos generales del Médico que intervenga en la exhumación;

- d) Juzgado del que proviene la orden de exhumación de ser el caso;
- e) Datos generales de los peritos y técnicos presentes en la exhumación de ser el caso;
- f) Las autoridades que intervengan en el acto de exhumación deberán legalizar el acta con su firma;
- g) La razón de su exhumación.

Art. 32.- Destrucción de menaje.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidos y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio. Los escombros y restos de cofre mortuario serán desalojados al relleno sanitario por el GAD Municipal del cantón Arenillas.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 33.- Sanción y Juzgamiento.- El Comisario Municipal, juzgará y sancionará a los infractores de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, observando el debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones.

Art. 34.- Daños Materiales.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios municipales y a sus infraestructuras, serán juzgados como contraventores, sin perjuicio de las acciones legales previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 35.- Infracciones.- Para efectos de la presente ordenanza, las infracciones se considerarán en leves y graves.

Leves:

- a) Ingreso al cementerio en horario no autorizado;
- b) El incumplimiento de lo dispuesto para la exhumación de cadáveres; y
- c) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas.
- d) La sustracción de los objetos decorativos de las tumbas, cruces, jarrones, lápidas y otros enseres a fines;
- e) El abandono de materiales de construcción y escombros después de terminada la obra.

Graves:

- a) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- b) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;

- c) La profanación del cementerio, ocurrida en cualquier forma;
- e) Los daños causados a la infraestructura del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- f) Faltar de palabra u obra a los servidores municipales, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo, en esta materia; y,
- g) Toda persona o institución pública o privada que realice mejoramiento o modificaciones de tumbas, bóvedas o nichos, sin autorización de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo.
- h) Toda construcción efectuada que no esté acorde al permiso y planos aprobados por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, a más de la multa determinada para esta infracción se ordenará el derrocamiento de la construcción. En caso de no acoger lo dispuesto, el derrocamiento será efectuado por el personal del GAD Municipal del cantón Arenillas acostas del infractor.

Todas las infracciones serán sancionadas sin perjuicio de las acciones legales a que tuvieren lugar.

Art. 36.- De las sanciones.- Las sanciones de conformidad con su gravedad se ejecutarán de la siguiente forma: leves con el 10 % de un salario básico unificado y grave con el 25 % de un salario básico unificado.

Art. 37.- Supletoriedad.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Civil y Código Orgánico General de Procesos y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 38.- Acción Popular.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

Art. 39.- Horario de atención.- Los cementerios municipales del cantón permanecerán abiertos diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 17h00. Se exceptúa el Día de Difuntos.

Art. 40.- Ingreso de Vehículos no Autorizados.-

Prohíbese el ingreso de toda clase de vehículos al interior de los cementerios municipales, con excepción de los que trasladen ataúdes, féretros o similares, siempre y cuando, sea autorizado por el policía municipal asignado al cementerio.

Art. 41.- Preferencia por pagos previos.- Todas las personas que prueben documentadamente al Gobierno Municipal, haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en los cementerios municipales, sin haberlo logrado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiendo sujetarse a las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Desde la promulgación y vigencia de la presente ordenanza la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, en el plazo máximo de ciento ochenta días, formulará la planificación del uso de los espacios físicos de los cementerios municipales, conforme a los parámetros técnicos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Unidad de Avalúos y Catastros Municipal de acuerdo al uso de los espacios físicos de los cementerios emitido por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo y el respectivo censo en los cementerios municipales incorporará al catastro municipal las respectivas fichas catastrales, en el plazo de noventa días desde la vigencia de ésta ordenanza.

TERCERA.- Deróguese las disposiciones contenidas en ordenanzas municipales expedidas con anterioridad sobre la misma materia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación a través de la página web del GAD Municipal del cantón Arenillas, provincia de El Oro.

Dada y suscrita en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, ubicado en la ciudad de Arenillas, provincia de El Oro, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

CERTIFICA:

Que, “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.** Fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días, 7 y 14 de julio del 2017, respectivamente.

Arenillas, 17 de julio del 2017.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales. **PUBLÍQUESE.**

Arenillas, 18 de julio del 2017.

f.) Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 18 de julio del 2017.

Arenillas, 19 de julio del 2017.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

122 años
de servicio al país